

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGÁ



Cootransfusa



ESTATUTOS

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGÁ



Cootransfusa



NUESTRAS MODALIDADES DE SERVICIO



SERVICIO TAXI INDIVIDUAL



SERVICIO BUSETA URBANA



SERVICIO COLECTIVO



SERVICIO ESPECIAL



SERVICIO AEROVANS



SERVICIO BUSETÓN

HIMNO DE COOTRANSFUSA

CORO:

Siempre adelante y victorioso
Cual las breñas del sumapaz
Cootransfusa eres gloriosa
Motor de unión y libertad

I ESTROFA:

Con altivez hoy vamos a luchar
Por el deber, nuestra meta es triunfar
Soy hijo de mi Fusagasugá
Eres por siempre a mucho honor
Cootransfusista, Cootransfusista,
Siempre adelante con valor

II ESTROFA:

A mucho honor
Nuestro lema es servir
Con dignidad soy un transportador
Virtud, saber furtiva sociedad
Cootransfusista, Cootransfusista
Eres por siempre a mucho honor
Siempre adelante con valor

III ESTROFA:

Te surcaran nuevas rutas de paz
Al correr caminos de lealtad
Pionera vas soberana serás
Cootransfusista, Cootransfusista
Eres por siempre a mucho honor
Siempre adelante con valor



ESTATUTOS

INDICE

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN	1
ARTÍCULO 1º. Naturaleza jurídica y razón social	1
ARTÍCULO 2º. Domicilio y ámbito territorial	1
ARTÍCULO 3º. Duración	1

CAPITULO II

MARCO FILOSÓFICO, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO	2
ARTICULO 5º. Marco filosófico	2
ARTÍCULO 6º. Principios	3
ARTICULO 7º. Valores	4
ARTÍCULO 8º. Objetivos	4
ARTÍCULO 9º. Actividades	4
ARTÍCULO 10º. Reglamentación de servicios	8
ARTÍCULO 11º. Logro de los objetivos y reglamentación de los servicios. Para el logro de los objetivos COOTRANSFUSA se propone:	10
ARTÍCULO 12º. Actos cooperativos y sujeción a los principios.	11
ARTÍCULO 13º. Convenios para la Prestación de Servicios.	11

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS	11
ARTÍCULO 14º. Calidad de asociado.	11
ARTÍCULO 15º. Requisitos de admisión.	12
Para ser asociado de la cooperativa se requiere:	12
ARTÍCULO 16º. Deberes y obligaciones de los asociados.	14
ARTÍCULO 17º. Derechos de los asociados.	15
ARTÍCULO 18º. Pérdida de la calidad de asociado.	17
ARTÍCULO 19º. Retiro voluntario.	17

ARTÍCULO 20°. Por no cumplir los requisitos exigidos por los estatutos para adquirir la calidad de asociado.	17
ARTÍCULO 21. Por exclusión.	18
ARTÍCULO 22°. Retiro por fallecimiento o incapacidad.	18
ARTÍCULO 23º. Pérdida de la calidad de transportador.	19
ARTÍCULO 24º. Reintegro.	19

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO FALTAS, EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD, PRESCRIPCIÓN, SANCIONES Y CRITERIO PARA SU GRADUACIÓN	20
ARTÍCULO 25°. Falta Disciplinaria.	20
ARTÍCULO 26°. Exención de la responsabilidad disciplinaria.	20
ARTÍCULO 27°. Clases de sanciones.	20
ARTÍCULO 28°. Prescripción de la acción disciplinaria.	21
ARTÍCULO 29°. Descripción de las faltas disciplinarias.	22
ARTÍCULO 30°. Criterios para la graduación de la sanción.	24

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO - NORMAS GENERALES	25
ARTÍCULO 31°. Competencia.	25
ARTÍCULO 32°. Impedimentos y recusaciones. Causales de impedimento y recusación.	26
ARTÍCULO 33°. Sujetos procesales.	27
ARTÍCULO 34°. Notificaciones y comunicaciones.	28
Formas de notificación. La notificación de las decisiones disciplinarias puede ser: personal o por edicto.	28
ARTÍCULO 35°. Recursos.	29
ARTÍCULO 36°. Revocatoria directa.	30
ARTÍCULO 37°. Pruebas.	31
ARTÍCULO 38°. Procedimiento. Investigación disciplinaria.	32
ARTÍCULO 39°. Decisión de evaluación.	33
ARTÍCULO 40°. Término para presentar descargos.	35
ARTICULO 41°. Descargos.	35
ARTÍCULO 42°. Fallo.	36

ARTÍCULO 43°. Trámite de la segunda instancia.	37
--	----

CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO	38
ARTÍCULO 44º. Patrimonio.	38
ARTÍCULO 45º. Aporte social mínimo no reducible.	38
ARTÍCULO 46º. Cuota de admisión.	38
ARTÍCULO 47º. Aportes sociales individuales ordinarios.	39
ARTÍCULO 48°. Rodamiento.	40
ARTÍCULO 49º. Aportes sociales extraordinarios.	42
ARTÍCULO 50º. Garantía de los aportes.	42
ARTÍCULO 51º. Certificación sobre los aportes y limitación máxima.	43
ARTÍCULO 52º. Del mérito ejecutivo y notificación.	43
ARTÍCULO 53º. Revalorización de aportes.	44
ARTÍCULO 54º. Amortización de los aportes.	44
ARTÍCULO 55º. Devolución de los aportes sociales.	44
ARTÍCULO 56º. Reservas.	45
ARTÍCULO 57º. Fondos.	46
ARTÍCULO 58º. Fondos especiales.	46
ARTÍCULO 59º. Auxilios y donaciones.	47
ARTÍCULO 60º. Ejercicio económico.	47
ARTÍCULO 61º. Destinación de excedentes cooperativos.	47

CAPITULO VII

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA	48
ARTÍCULO 62º. Dirección y administración.	48
ARTÍCULO 63º. Asamblea general.	49
ARTÍCULO 64°. Reclamación.	49
ARTÍCULO 65º- Clases de asamblea general.	50
ARTÍCULO 66°. Asamblea general de delegados.	50
ARTÍCULO 67°. Elección de delegados.	51
ARTÍCULO 68º. Convocatoria de la asamblea.	52
ARTÍCULO 69°. Competencia para convocar asambleas.	52
ARTÍCULO 70º. Quórum deliberatorio y validez de los actos.	53

ARTÍCULO 71°. Decisiones.	53
ARTÍCULO 72°. Las actas de las asambleas.	54
ARTÍCULO 73º. Votos.	55
ARTÍCULO 74°. Ejercicio del derecho de inspección.	56
ARTÍCULO 75º. Funciones de la asamblea.	56
ARTÍCULO 76º. Elección del consejo de administración, junta de vigilancia, comité de apelaciones y el revisor fiscal.	58
ARTÍCULO 77º. Consejo de administración.	61
ARTÍCULO 78º. Requisitos para ser consejero.	61
ARTÍCULO 79°. Deberes de los administradores.	62
ARTÍCULO 80°. Prohibiciones de los miembros del consejo de administración.	64
ARTÍCULO 81º. Funcionamiento.	65
ARTÍCULO 82°. Dimisión.	65
ARTÍCULO 83º. Reglamento del consejo de administración.	65
ARTÍCULO 84º. Remoción de miembros del consejo de administración.	66
ARTÍCULO 85º. Consejeros suplentes.	66
ARTÍCULO 86º. Funciones del consejo de administración.	66
ARTÍCULO 87°. Gerente general.	70
ARTÍCULO 88º. Requisitos para ser gerente.	70
ARTÍCULO 89º. Gerente. Remoción.	71
ARTÍCULO 90º. Funciones del gerente.	72
ARTÍCULO 91º. Responsabilidad personal del gerente.	75
ARTÍCULO 92°. Funciones del sub-gerente.	75
ARTÍCULO 93º. Conformación de comités.	76
ARTÍCULO 94º. Comité de educación.	77
ARTÍCULO 95º. Comité de solidaridad.	78
ARTÍCULO 96°. Comité de transporte y tránsito.	78
ARTÍCULO 97º. Comité de apelaciones.	78
ARTÍCULO 98º. Reserva administrativa.	79
CAPÍTULO VII	
VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN	79
ARTÍCULO 99º. Órganos de inspección y vigilancia.	79

ARTÍCULO 100º. Junta de vigilancia.	79
ARTÍCULO 101º. Requisitos para ser miembro de la junta de vigilancia.	80
ARTÍCULO 102º. Sesiones.	80
ARTÍCULO 103º. Funciones de la junta de vigilancia.	80
ARTÍCULO 104º. Revisoría fiscal.	83
ARTÍCULO 105º. Funciones del revisor fiscal.	85
ARTÍCULO 106º. Auditor interno.	86
ARTÍCULO 107º. Funciones del auditor interno.	86

CAPÍTULO IX

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES	88
ARTÍCULO 108º. Incompatibilidades de los miembros de juntas de vigilancia y consejos de administración.	88
ARTÍCULO 109º. Prohibiciones.	90
ARTÍCULO 110º. Cesión de capacidad transportadora.	90
ARTÍCULO 111º. Restricción de Voto.	91

CAPÍTULO X

RESPONSABILIDAD DE COOTRANSFUSA DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS	91
ARTÍCULO 112º. Responsabilidad de la cooperativa.	91
ARTÍCULO 113º. Responsabilidad del asociado.	91
ARTÍCULO 114º. Garantías personales especiales.	91
ARTÍCULO 115º. Participación en las pérdidas.	92
ARTÍCULO 116º. Responsabilidad de actos u omisiones de los órganos de administración y vigilancia.	92
ARTÍCULO 117º. Conciliación.	92
ARTÍCULO 118º. Impugnaciones.	92

CAPÍTULO XI

FUSIÓN - INCORPORACIÓN – INTEGRACIÓN	93
ARTÍCULO 119º. Fusión e Incorporación.	93
ARTÍCULO 120º. Nivel de aprobación para fusión e Incorporación.	93
ARTÍCULO 121º. Integración.	94

CAPÍTULO XII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN – REMANENTES	94
ARTÍCULO 122º. Disolución.	94
ARTÍCULO 123º. Causales de disolución.	94
ARTÍCULO 124º. Nombramiento de liquidadores.	95
ARTÍCULO 125º. Registro y aviso de disolución.	96
ARTÍCULO 126º. Prohibición de nuevas operaciones.	96
ARTÍCULO 127º. Posesión de liquidadores.	96
ARTÍCULO 128º. Aprobación de cuentas de gestión	96
ARTÍCULO 129º. Informe trimestral de liquidación.	97
ARTÍCULO 130º. Inembargabilidad.	97
ARTÍCULO 131º. Funciones del liquidador.	97
ARTÍCULO 132º. Honorarios del liquidador.	98
ARTÍCULO 133º. Orden de prioridad de pagos.	98
ARTÍCULO 134º. Remanentes.	99

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES	99
ARTÍCULO 135º. Reforma estatutaria.	99
ARTÍCULO 136º. Entrega de reforma a los asociados.	99
ARTÍCULO 137º. Sanción por inasistencia a la asamblea general.	100
ARTÍCULO 138º. Normas supletorias.	100
ARTÍCULO 139º. Vigencia.	100

CAPÍTULO I NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º. Naturaleza jurídica y razón social.

La empresa asociativa denominada **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGÁ**, identificada con la sigla “**COOTRANSFUSA**”, es un organismo cooperativo de primer grado, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por la Ley, los principios universales y la doctrina del cooperativismo y el presente Estatuto, y por las disposiciones reglamentarias sobre transporte que emanen del Gobierno Nacional y territorial. Su actividad debe cumplirse con fines de interés social, y sus colores distintivos serán: amarillo, azul, verde y blanco.

La cooperativa estará integrada por los asociados fundadores y por las personas que se adhieran posteriormente y se sometan al presente Estatuto y sean admitidos por el consejo de administración como asociados previo lleno de los requisitos que se establecen más adelante.

ARTÍCULO 2º. Domicilio y ámbito territorial.

El domicilio principal de la cooperativa es la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. El ámbito de sus operaciones cubrirá todo el territorio nacional, pudiendo ampliar sus rutas internacionalmente para lo cual podrá establecer sucursales y/o agencias en cualquier ciudad del país.

ARTÍCULO 3º. Duración.

La duración de la cooperativa será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, En los casos y por las causales que para el efecto establece la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4º. Normas que la rigen.

La cooperativa se registrará por los principios y valores universales del cooperativismo, por las normas legales vigentes sobre cooperativas y transporte, y en general por las normas de derecho aplicables a su condición de persona jurídica.

Está sometida a la vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte y las autoridades competentes a nivel nacional y local.

CAPÍTULO II MARCO FILOSÓFICO, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO

ARTICULO 5º. Marco filosófico.

COOTRANSFUSA fundamenta su filosofía empresarial en el mejoramiento continuo de los servicios que presta, enfocando siempre los objetivos hacia la excelencia y bienestar de sus clientes, todo ello orientado por los principios de responsabilidad social, compromiso, honestidad, solidaridad, y respeto mutuo, siendo su objetivo principal la satisfacción de los usuarios, trabajadores y asociados.

1) Visión.

Seremos para el 2030 la organización líder en la prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros a nivel nacional, incursionando efectivamente en la prestación del servicio de encomiendas, reconocimiento que lograremos mediante la aplicación de una filosofía de mejoramiento continuo, adaptación a los cambios, buscando de esta forma satisfacer las exigencias de nuestros clientes y alcanzar eficaz y eficientemente los nuevos índices de calidad pautados para nuestro sector económico.

2) Misión.

Somos una organización constituida bajo los principios, valores, características y parámetros del cooperativismo, integrada por un equipo de talento humano altamente capacitado y comprometido en el desarrollo de sus actividades corporativas, el que mediante la excelencia en la prestación de sus servicios de transporte de pasajeros y encomiendas, tiene como fin promover el desarrollo integral de sus asociados, usuarios y por ende el de la comunidad en general.

ARTÍCULO 6º. Principios.

La cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación, tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.

9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.
12. Libre competencia.
13. Iniciativa privada

ARTICULO 7°. Valores.

Los valores institucionales que inspiran y soportan la gestión de **COOTRANSFUSA** son: honestidad, lealtad, compromiso, responsabilidad, solidaridad, tolerancia, justicia, equidad, disciplina y respeto.

ARTÍCULO 8°. Objetivos.

Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor y sus actividades conexas, tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados, motivado por la solidaridad y el servicio comunitario.

ARTÍCULO 9°. Actividades.

En desarrollo del acuerdo cooperativo, **COOTRANSFUSA** tiene como primordiales las siguientes actividades organizadas en secciones:

1. Sección de servicio público de transporte terrestre automotor.
2. Sección de comercialización y servicios.
3. Sección de solidaridad y bienestar social.

1. Sección de servicio público de transporte terrestre automotor.

En cumplimiento de esta tarea, COOTRANSFUSA, realizará las siguientes actividades:

a. Organizar, desarrollar y prestar en favor de los asociados y de la comunidad en general, los servicios relacionados con la industria del transporte público terrestre automotor; en las siguientes modalidades:

1. Nacional de pasajeros, así:
 - Por formación: en regulado y ocasional o expreso.
 - Por Nivel de servicio: básico, de lujo y preferencial de lujo.
2. Mixto.
3. Colectivo municipal de pasajeros, urbano, veredal.
4. Especial (escolar y turismo).
5. En vehículo taxi colectivo e individual y camperos.
6. De carga, giros y encomiendas.
7. De mensajería especializada.

b. Participar en los procesos de adjudicación de rutas y horarios que conlleven al incremento de la capacidad transportadora, conforme lo determine el Ministerio de Transporte y la autoridad territorial competente.

c. Investigar, diseñar y licitar rutas y horarios dentro de las modalidades de transporte autorizadas a la cooperativa.

d. Analizar, calcular y obtener tarifas racionales y rentables para la prestación de los servicios de transporte.

e. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar la administración y operación a fin de minimizar los costos de operación, para obtener mejores rendimientos y garantizar al usuario servicios oportunos y adecuados.

f. Crear sucursales, agencias y oficinas de conformidad con lo dispuesto por el consejo de administración y conforme a la normatividad territorial.

g. Contratar los seguros requeridos por la ley a las empresas de transporte público terrestre, automotor de pasajeros, mediante establecimiento de pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

h. Proveer para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos afiliados a la cooperativa, mediante la organización de talleres propios o mediante convenios establecidos con terceros que garanticen adecuadamente la prestación del servicio.

i. Atender los servicios y horarios señalados por las autoridades competentes.

j. Establecer tarifas y servicios extraordinarios de acuerdo con la demanda y las circunstancias.

k. Procurar la coordinación y entendimiento con otras empresas de transporte, preferencialmente del sector solidario, para la conveniente organización de servicios en beneficio de la comunidad y del asociado.

l. Realizar estudios y mantener estadísticas que permitan controlar y racionalizar el equipo automotor y proyectar el servicio.

m. Velar por la adecuada utilización del parque automotor al servicio de la cooperativa.

2. Sección de comercialización y servicios.

En desarrollo de esta sección **COOTRANSFUSA** podrá ejecutar entre otras las siguientes actividades:

a. Comprar, vender, importar, producir y/o adquirir en el país o en el exterior chasis, vehículos, insumos, repuestos y accesorios en general, necesarios para la producción y prestación del servicio y suministrarlo a sus asociados preferencialmente.

b. Establecer almacenes, locales y estaciones de servicio para el suministro de combustibles, aceites, lubricantes e insumos.

PARÁGRAFO. Costos de los servicios. **COOTRANSFUSA**, cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa sin exceder las tasas comerciales, los servicios especiales que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración, guardando los márgenes de seguridad convenientes y los necesarios para asegurar excedentes y efectuar las aplicaciones previstas en la ley y que se vean reflejados en sus balances.

3. Sección de solidaridad y bienestar social.

La cooperativa propenderá por la mejora de la calidad de vida de sus asociados por lo que podrá adquirir bienes o contratar servicios, tales como: seguros de vida, compra de medicamentos, servicios de salud, adquisición de mobiliario, vestuario, electrodomésticos o vivienda, almacenes de víveres, centros vacacionales, contratación

de servicios o auxilios funerarios y los demás que sean indispensables para el cumplimiento del objeto social.

Fomentará la capacitación dentro de los asociados sin que esto signifique brindar servicios de educación formal o no formal que están regulados por la ley.

COOTRANSFUSA realizará como protección a la cooperativa y a sus asociados la contratación de asesoría jurídica con profesionales del derecho especializados en las ramas: civil, penal, laboral, tributario, comercial, etc., en el desarrollo de sus objetivos.

PARÁGRAFO 1. Para prestar los anteriores servicios, **COOTRANSFUSA** podrá celebrar contratos con terceros de reconocida seriedad comercial y profesional.

PARÁGRAFO 2. **COOTRANSFUSA** podrá comprar, vender, arrendar o tomar en arrendamiento, bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de su objeto social.

PARÁGRAFO 3. Para prestar los servicios contemplados en los presentes objetivos, el consejo de administración expedirá los correspondientes reglamentos para la aplicación del Estatuto y la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 10°. Reglamentación de servicios.

La cooperativa por medio de la asamblea general y el consejo de administración, podrá organizar los establecimientos y dependencias, oficinas o sedes administrativas que sean necesarias, de conformidad con las normas legales vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

Para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor y demás servicios de la cooperativa, el consejo de administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objetivo social.

PARÁGRAFO 1. La prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad competente de transporte.

No se podrá entrar a operar hasta tanto el Ministerio de Transporte o la secretaría de movilidad competente le otorgue la habilitación correspondiente.

PARÁGRAFO 2. La capacidad transportadora se expresa como: el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados a una empresa de transporte.

Es autorizada a la persona jurídica y permite al asociado beneficiarse de dicha capacidad en las condiciones que prevea el Estatuto y/o los reglamentos de la cooperativa.

PARÁGRAFO 3. Vinculación de equipos. La cooperativa vinculará únicamente los vehículos de los asociados al parque automotor, mediante la celebración de un contrato de vinculación, regido por el derecho privado, entre el propietario del vehículo y la cooperativa, oficializado con la tarjeta de operación expedida por el Ministerio de Transporte. Los vehículos que sean de propiedad de la cooperativa, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesaria la celebración del contrato de vinculación.

PARÁGRAFO 4. Desvinculación de equipos. La desvinculación del vehículo seguirá el proceso establecido en los decretos de transporte 170 a 175 de 2001 o los que lo sustituyan o adicionen, de acuerdo con la modalidad del servicio público de transporte terrestre automotor que preste la cooperativa.

La desvinculación del vehículo puede tramitarse por: desvinculación de común acuerdo, desvinculación administrativa por solicitud del propietario y desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Sin el cumplimiento de estos requisitos de desvinculación, el vehículo gozará de la presunción legal de los beneficios contractuales de vinculación establecidos por la cooperativa.

ARTÍCULO 11°. Logro de los objetivos y reglamentación de los servicios.

Para el logro de los objetivos **COOTRANSFUSA** se propone:

1. Vincular voluntaria y asociativamente el esfuerzo personal y los aportes económicos de sus asociados, para la ejecución de las labores de transporte o de los servicios organizados por la cooperativa.
2. Realizar la prestación de servicios a través de la estructura establecida en el artículo 9°, contribuyendo mediante la generación de empleo al desarrollo integral de los asociados, elevando su nivel laboral, económico y social, mediante la promoción de una cultura empresarial solidaria.
3. Proporcionar a los asociados en lo posible un trabajo digno acorde a sus capacidades.
4. Procurar y alcanzar la satisfacción de necesidades personales y familiares del asociado, mediante la prestación de servicios de bienestar social, solidaridad y ayuda mutua.

COOTRANSFUSA reglamentará los servicios en forma particular donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento.

ARTÍCULO 12º. Actos cooperativos y sujeción a los principios.

Las actividades previstas en el ARTÍCULO anterior que **COOTRANSFUSA** realice con sus asociados en desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen **ACTOS COOPERATIVOS** y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, contenidos en el artículo 6º de este Estatuto, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

ARTÍCULO 13º. Convenios para la Prestación de Servicios.

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio, **COOTRANSFUSA** podrá atenderlo por intermedio de otras entidades o asociaciones sin ánimo de lucro, preferencialmente del sector cooperativo, celebrando para el efecto los convenios respectivos.

**CAPÍTULO III
DE LOS ASOCIADOS**

ARTÍCULO 14º. Calidad de asociado.

El vínculo asociativo se adquiere: para los fundadores, a partir de la fecha de la asamblea de constitución y para los que ingresen posteriormente, a partir de la fecha de la reunión del consejo de administración donde se acepten y su inscripción en el libro de registro social.

El número mínimo será de veinte (20) asociados.

ARTÍCULO 15º. Requisitos de admisión.

Para ser asociado de la cooperativa se requiere:

- a.** Ser persona natural legalmente capaz o persona jurídica.
- b.** Ser transportador y propietario de uno (1) a ocho (8) vehículos automotores de servicio público o poseer derechos en ellos y que se encuentren vinculados, o vayan a ser vinculados dentro de un término no mayor de treinta (30) días hábiles. También lo será, quien tenga derechos o acciones porcentuales en la propiedad de un (1) vehículo.

En este último caso, cuando un mismo vehículo pertenece a dos (2) o más propietarios, por efectos legales solamente uno (1) de estos podrá ser asociado de **COOTRANSFUSA**, adjuntando para ello los documentos correspondientes, haciendo la claridad de que quien figure como asociado llevará la representación ante la asamblea general y ante los órganos administrativos de la cooperativa.

La vinculación se hará mediante contrato suscrito entre el asociado y la cooperativa.

- c.** Presentar la solicitud ante el consejo de administración, acompañada de los correspondientes soportes.
- d.** Pagar los aportes sociales equivalentes a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes (S. M. M. L.V).
- e.** Pagar los derechos de admisión no reembolsables, al momento del ingreso, de conformidad con el monto que establezca el consejo de administración.

f. Gozar de buen crédito y moralidad, lo cual se comprobará con la presentación de antecedentes crediticios, judiciales y disciplinarios, expedidos por los entes competentes para tal fin.

g. No haber sido excluido (expulsado) como asociado de **COOTRANSFUSA** o de otra empresa de transportes como consecuencia de la aplicación del régimen disciplinario.

h. Compartir y comprometerse con la filosofía, la visión, misión y los objetivos de **COOTRANSFUSA**, cumpliendo con los deberes, derechos, obligaciones estatutarias y reglamentarias que correspondan a los asociados.

i. No tener ningún pleito pendiente con **COOTRANSFUSA**.

j. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada, por delitos de lavado de activos, narcotráfico o de defraudación de la fe pública.

k. Certificar curso básico de cooperativismo con intensidad mínima de veinte (20) horas.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos legales se considerará asociado al aspirante, a partir de la fecha en que sea aceptado como tal por el consejo de administración y haya cumplido con el pago de las obligaciones económicas de que trata este Estatuto.

PARÁGRAFO 2. Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero - leasing, el contrato de vinculación lo suscribirá el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización expresa del representante legal de la sociedad de leasing.

ARTÍCULO 16º. Deberes y obligaciones de los asociados.

Son deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y el transporte, el presente Estatuto y los reglamentos de **COOTRANSFUSA**.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Acatar, aceptar, respetar y hacer cumplir las decisiones de los órganos de administración, vigilancia y control.
4. Comportarse con espíritu cooperativo en sus relaciones personales con la cooperativa así como con los asociados.
5. Abstenerse de ejecutar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio de **COOTRANSFUSA**.
6. Utilizar los servicios de **COOTRANSFUSA** y cumplir fielmente los compromisos de toda índole adquiridos con ella.
7. Suministrar los informes que **COOTRANSFUSA** le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
8. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y desempeñar los cargos de dirección y vigilancia de **COOTRANSFUSA** o los comités y las comisiones para las que sea nombrado.
9. Cumplir y hacer cumplir los rodamientos establecidos por **COOTRANSFUSA** de acuerdo a la modalidad de los vehículos,

con sujeción a las rutas y frecuencias asignadas y debidamente autorizadas.

10. Guardar prudencia y discreción en materia política, racial de género y religiosa en sus relaciones internas y evitar actuaciones en otros temas que la afecten.
11. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación en general.
12. Acatar y respetar los demás deberes y cumplir con las obligaciones que determinen la ley, el presente Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones emanadas de los órganos de administración vigilancia y control.

ARTÍCULO 17°. Derechos de los asociados.

Son derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios de **COOTRANSFUSA** y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, gozar de los beneficios y prerrogativas que ofrece, recibir los excedentes cooperativos que puedan ser retornados en la forma y proporción previstos en la ley y el presente Estatuto.
2. Participar en las actividades generales de **COOTRANSFUSA** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales o comisiones, así como en la planeación, organización, control y evaluación de la misma.
3. Ser informados de la gestión de **COOTRANSFUSA**, que implica la organización administrativa, sus desarrollos técnicos, avances y

Perspectivas de la actividad empresarial, la situación económica, financiera y sus resultados, así como de cualquier proyecto o decisión de trascendencia para el futuro de la cooperativa, de acuerdo con lo establecido por la ley.

4. Fiscalizar la gestión de **COOTRANSFUSA** en la forma como lo determinan el Estatuto y los reglamentos y contribuir al logro de los objetivos.
5. Asistir a las reuniones de la asamblea general, participar en las mismas, ejercer actos de decisión y ejercer el derecho al voto.
6. Beneficiarse de los programas sociales y actividades educativas, culturales, recreativas y de bienestar que se realicen.
7. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de **COOTRANSFUSA** y en especial de las actividades que se relacionen con el transporte.
8. Retirarse voluntariamente de **COOTRANSFUSA**, mientras no esté en proceso de disolución y recibir, en este caso, los aportes sociales que tenga consignados en la misma.
9. Presentar a la junta de vigilancia, quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones, irregularidades o delitos de los administradores.
10. Los demás derechos que resulten de la ley, el Estatuto y los reglamentos.

11. **PARÁGRAFO.** El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 18º. Pérdida de la calidad de asociado.

La calidad de asociado de la cooperativa se pierde:

1. Por retiro voluntario.
2. Por no cumplir los requisitos exigidos por los estatutos para adquirir la calidad de asociado.
3. Por exclusión siguiendo el debido proceso.
4. Por fallecimiento.
5. Por disolución cuando se trate de persona jurídica.

ARTÍCULO 19º. Retiro voluntario.

El consejo de administración aceptará el retiro voluntario del asociado, siempre que medie solicitud por escrito y no podrá estar condicionado a ninguna situación económica, ni social. Se tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para resolver las solicitudes de retiro de los asociados.

ARTÍCULO 20º. Por no cumplir los requisitos exigidos por los estatutos para adquirir la calidad de asociado.

El consejo de administración decretará el retiro, de oficio o a solicitud de parte del asociado, cuando no cumpla alguno de los requisitos exigidos para ser admitido como tal, en cualquier época, después de su ingreso.

PARÁGRAFO 1. Pérdida, hurto o destrucción total de un vehículo vinculado. En el evento de pérdida, hurto o destrucción total del vehículo, su propietario tendrá derecho a reemplazarlo por otro, bajo el mismo contrato de vinculación, dentro del término de un (1)

año contado a partir de la fecha en que ocurrió el hecho. Si el contrato de vinculación vence antes de este término, se entenderá prorrogado hasta el cumplimiento del año.

PARÁGRAFO 2. El retiro por esta causal, no modificará las obligaciones contraídas, ni las garantías otorgadas por los asociados a favor de **COOTRANSFUSA** las cuales se harán exigibles en forma inmediata.

ARTÍCULO 21. Por exclusión.

Perderá la calidad de asociado a **COOTRANSFUSA**, el socio que incurra en cualquiera de las conductas graves que den lugar a la aplicación de esta sanción disciplinaria. El proceso de exclusión de los asociados se adelantará siguiendo los lineamientos establecidos por los estatutos de la cooperativa, respetando en todo caso el debido proceso y especialmente el derecho de defensa.

ARTÍCULO 22°. Retiro por fallecimiento o incapacidad.

En caso de fallecimiento de un asociado, los herederos de común acuerdo designarán la persona que los represente en la cooperativa hasta que se decida en la sucesión el titular de los derechos. La designación deberán hacerla dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes al fallecimiento del Asociado.

Los adjudicatarios de los derechos derivados de la calidad de Asociado, adquirirán tal calidad, siempre que cumplan los requisitos de ingreso, contemplados en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1. En los casos de fallecimiento o incapacidad permanente declarada, podrá ingresar a la cooperativa en calidad de asociado, el heredero o el cónyuge que desee vincularse a la cooperativa, mediante solicitud de ingreso, y con el lleno de los requisitos legales y estatutarios.

PARÁGRAFO 2. Si el heredero o el cónyuge plenamente reconocido por sentencia o partición judicial o notarial debidamente registrado en la cooperativa no deseara ingresar como asociado por cualquier causa, **COOTRANSFUSA** le reintegrará los aportes sociales vigentes en los registros contables a la fecha del fallecimiento.

ARTÍCULO 23º. Pérdida de la calidad de transportador.

En aquellos eventos distintos a la pérdida, hurto o destrucción total del vehículo, el asociado que por cualquier razón pierda su calidad de transportador, por dejar de ser propietario de por lo menos un vehículo de servicio público, gozará de un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sucedió el hecho, para adquirir otro vehículo de servicio público que pueda vincular legalmente a **COOTRANSFUSA**.

Por razones debidamente justificadas, el término anterior podrá ser prorrogado por un término igual a noventa (90) días.

Transcurrido el término previsto sin que el asociado readquiera la calidad de transportador, será retirado de la cooperativa y así deberá ser declarado por el consejo de administración.

ARTÍCULO 24º. Reintegro.

El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la cooperativa podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados. El consejo de administración decidirá sobre la aceptación de su ingreso.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DISCIPLINARIO
FALTAS, EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD, PRESCRIPCIÓN,
SANCIONES Y CRITERIO PARA SU GRADUACIÓN

ARTÍCULO 25°. Falta Disciplinaria.

Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este Estatuto que conlleve incumplimiento de deberes o funciones, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exención de responsabilidad contempladas en el artículo 26° del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 26°. Exención de la responsabilidad disciplinaria.

Causales de exención de la responsabilidad disciplinaria. Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito.
2. En estricto cumplimiento de un deber estatutario o legal. No haber asistido a la reunión en donde se tomó la decisión cuestionada.
3. Haber salvado el voto en la reunión en la que se decidió el asunto cuestionado.
4. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.

ARTÍCULO 27°. Clases de sanciones.

El socio de la cooperativa está sometido a las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita, con anotación en la hoja de vida.

2. Multa, que no podrá ser inferior a cinco (5) ni superior a treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes, al momento de la comisión de la falta.

Los valores correspondientes a esta sanción se llevarán al fondo de solidaridad.

3. Suspensión en el ejercicio de los derechos de asociado, hasta por ciento ochenta (180) días. En todo caso esta sanción no podrá ser interior a un (1) mes.
4. Exclusión que consiste en la pérdida de calidad de asociado de la cooperativa.

PARÁGRAFO 1. El asociado que haya sido sancionado con suspensión, no podrá aspirar a ningún cargo directivo durante los dos (2) años siguientes a la sanción impuesta.

PARÁGRAFO 2. Los procesos que den lugar a la aplicación de amonestación escrita o multa, serán de única instancia.

PARÁGRAFO 3. Los procesos que se adelanten en contra de los miembros del consejo de administración, la junta de vigilancia o el comité de apelaciones, serán de conocimiento de la asamblea general, en única instancia.

ARTÍCULO 28°. Prescripción de la acción disciplinaria.

Términos de prescripción de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria prescribe en cinco años, contados, para las faltas instantáneas, desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto.

ARTÍCULO 29°. Descripción de las faltas disciplinarias.

Además de las infracciones de que trata el artículo 153 de la Ley 79 de 1988, en **COOTRANSFUSA** constituye falta disciplinaria cualquiera de las siguientes conductas:

1. Incurrir en delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos que afecten el acuerdo cooperativo.
2. Obstaculizar en forma grave las investigaciones disciplinarias que adelanten los órganos administrativos o de control de la cooperativa.
3. Dar lugar a que por culpa grave o dolo se extravíen, pierdan o dañen bienes de la cooperativa cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones.
4. Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de intereses de acuerdo con las previsiones contenidas en este estatuto.
5. Nombrar, designar, elegir, postular o intervenir en la postulación de una persona en quien concurra una causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.
6. Amenazar provocar o agredir física o verbalmente a los miembros del consejo de administración, la junta de vigilancia o cualquier socio de la cooperativa.
7. Autorizar u ordenar la utilización indebida o utilizar indebidamente recursos de propiedad de la cooperativa.
8. Autorizar o pagar gastos por fuera de los límites establecidos en los estatutos de la cooperativa.

9. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni de contabilidad financiera.
10. Intervenir en la tramitación, aprobación, celebración o ejecución de contrato con persona que esté incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en este estatuto, o con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución.
11. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio de la cooperativa.
12. Causar daño a los equipos de informática de la cooperativa, alterar, falsificar introducir, borrar, o desaparecer información en cualquiera de los sistemas de información de la cooperativa, o permitir el acceso a ellos de personas no autorizadas.
13. No declararse impedido oportunamente, cuando exista la obligación de hacerlo.
14. Consumir en el sitio de reuniones oficiales de la cooperativa, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o síquica, o asistir a esas reuniones en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes.
15. Servirse de la cooperativa indebidamente en beneficio propio o de terceros.
16. Incurrir en actividades desleales contrarias a los principios y valores del cooperativismo.

17. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o de terceros.
18. Inasistencia consecutiva e injustificada, a tres asambleas generales de la cooperativa.
19. Cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la cooperativa.
20. Abstenerse de recibir educación cooperativa o impedir que los demás asociados la reciban.
21. Violar reiterativamente, normas contempladas en el Código de Transporte, establecidas por las autoridades nacionales y territoriales, que comprometan los intereses de la cooperativa.
22. Negarse a incorporar o retirar de la cooperativa los vehículos a que está obligado, o retirarlos del servicio por un término superior a dos (2) meses, sin causa justificada y por descuido o abandono manifiesto y reiterado de los vehículos de su propiedad vinculados a **COOTRANSFUSA**.
23. Invertir en la cooperativa dineros provenientes de actividades ilícitas, bajo la figura de testaferrato probado judicialmente.

ARTÍCULO 30°. Criterios para la graduación de la sanción.

La sanción se fijará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Haber sido sancionado disciplinariamente dentro de los dos (2) años anteriores a la comisión de la conducta que se investiga.

2. La diligencia y eficiencia demostrada en el desempeño del cargo o de la función.
3. Atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero.
4. La confesión de la falta.
5. Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.
6. Haber devuelto, restituido o reparado, según el caso, el bien afectado con la conducta constitutiva de la falta.
7. El grave daño social de la conducta.
8. La afectación a derechos fundamentales.
9. Pertenecer el asociado al consejo de administración o a la junta de vigilancia de la cooperativa.

CAPITULO V
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO
NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 31°. Competencia.

La disciplina de los asociados en la cooperativa corresponde a los siguientes órganos:

La asamblea general.

El consejo de administración, y

El Comité de Apelaciones

La asamblea general de Asociados conocerá en única instancia los procesos que se adelanten en contra de los miembros del consejo de administración, de la junta de vigilancia y del comité de apelaciones.

El consejo de administración conocerá en primera instancia los procesos que se adelanten en contra de cualquier asociado a la cooperativa.

La segunda instancia corresponde al comité de apelaciones.

ARTÍCULO 32°. Impedimentos y recusaciones. Causales de impedimento y recusación.

Son causales de impedimento y recusación, para los asociados que ejerzan la acción disciplinaria, las siguientes:

1. Tener interés directo en la actuación disciplinaria.
2. Ser cónyuge o compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del disciplinado.
3. Tener amistad íntima o enemistad grave con el disciplinado.

El asociado en quien concurra cualquiera de las anteriores causales debe declararse inmediatamente impedido, una vez la advierta, mediante escrito en el que exprese las razones, señale la causal y si fuere posible aporte las pruebas pertinentes.

Recusaciones. El disciplinado o su defensor, podrán recusar al asociado que conozca de la actuación disciplinaria, con base en las causales a que se refiere este artículo. Al escrito de recusación acompañará la prueba en que se funde.

En caso de impedimento el consejero o miembro del comité de apelaciones, lo comunicará, inmediatamente, a los demás miembros del órgano, que decidirá de plano dentro de los tres días siguientes.

Cuando se trate de recusación el competente manifestará si acepta o no la causal, dentro de los dos días siguientes a la fecha de su formulación, vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación disciplinaria se suspenderá desde que se manifieste el impedimento o se presente la recusación y hasta cuando se decida.

Del impedimento manifestado por un consejero o integrante del comité de apelaciones o la recusación, conocen los demás que conforman el consejo o el comité. Aceptado el impedimento o la recusación, se complementará la corporación con el respectivo suplente y si hubiere necesidad, se sorteará entre los asociados hábiles la persona que lo reemplazará.

ARTÍCULO 33°. Sujetos procesales.

Podrán intervenir en la actuación disciplinaria, como sujetos procesales, el investigado y su defensor.

Los sujetos procesales podrán:

1. Acceder a la investigación.
2. Designar defensor.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.

5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia.

El encargado de la investigación, notificará de manera personal la decisión de apertura, al disciplinado. Para tal efecto lo citará a la dirección registrada. De no ser posible la notificación personal, se le notificará por edicto de la manera prevista en este estatuto.

El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado.

ARTÍCULO 34°. Notificaciones y comunicaciones.

Formas de notificación. La notificación de las decisiones disciplinarias puede ser: personal o por edicto.

Notificación personal. Se notificarán personalmente los acuerdos de apertura de investigación disciplinaria, el pliego de cargos y el fallo.

Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

Notificación por edicto. Los acuerdos que deciden la apertura de investigación y fallos que no pudieren notificarse personalmente se notificarán por edicto. Para tal efecto, una vez producida la decisión, se citará inmediatamente al disciplinado, por un medio eficaz, a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, con el fin de notificarle el contenido de aquella y, si es sancionatoria, hacerle conocer los recursos que puede interponer. Se dejará constancia en el expediente sobre el envío de la citación.

Si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la citación, no comparece el citado, en la secretaría, se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la decisión.

Cuando el procesado ha estado asistido por apoderado, con él se surtirá la notificación personal, previo el procedimiento anterior.

ARTÍCULO 35°. Recursos.

Clases de recursos y sus formalidades. Contra las decisiones disciplinarias proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales se interpondrán por escrito.

Oportunidad para interponer los recursos. Los recursos de reposición y apelación se podrán interponer desde la fecha de expedición de la respectiva decisión hasta el vencimiento de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Sustentación de los recursos. Quien interponga recursos deberá expresar por escrito las razones que los sustentan ante el organismo que profirió la correspondiente decisión. En caso contrario, se declararán desiertos.

La sustentación del recurso deberá efectuarse dentro del mismo término que se tiene para impugnar.

El recurso de apelación procede únicamente contra el fallo de primera instancia.

Quien conoce el recurso de apelación interpuesto contra el fallo sancionatorio, no podrá agravar la sanción impuesta.

Ejecutoria de las decisiones. Las decisiones disciplinarias contra las que proceden recursos quedarán en firme cinco (5) días después de la última notificación.

Las decisiones que resuelvan el recurso de apelación, quedarán en firme el día que sean suscritas por el órgano competente.

Desistimiento de los recursos. Quien hubiere interpuesto un recurso podrá desistir del mismo antes de que el órgano competente lo decida.

ARTÍCULO 36°. Revocatoria directa.

Los fallos sancionatorios que conlleven la exclusión de un asociado, podrán ser revocados por la asamblea general de asociados, cuando exista violación flagrante del debido proceso y especialmente del derecho de defensa.

La solicitud de revocatoria se formulará dentro de los dos meses siguientes a la fecha de ejecutoria del fallo, ante el consejo de administración, mediante escrito que debe contener:

1. El nombre completo del investigado o de su defensor, con la indicación del documento de identidad y la dirección, que para efectos de la actuación se tendrá como única, salvo que oportunamente señalen una diferente.
2. La identificación del fallo cuya revocatoria se solicita.

3. La sustentación expresa de los motivos de inconformidad, relacionados con la causal de revocatoria en que se fundamenta la solicitud.
4. La solicitud que no reúna los anteriores requisitos será in admitida mediante decisión que se notificará personalmente al solicitante o a su defensor, quienes tendrán un término de cinco días para corregirla o complementarla. Transcurrido éste, sin que el peticionario efectúe la corrección, será rechazada.

ARTÍCULO 37°. Pruebas.

Toda decisión debe fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso por petición de cualquier sujeto procesal o en forma oficiosa. La carga de la prueba corresponde a la cooperativa.

Son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección o visita especial, y los documentos, los cuales se practicarán conforme a las normas legales en cuanto sean compatibles con la naturaleza y reglas del derecho disciplinario.

La falta y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

Petición y rechazo de pruebas. Los sujetos procesales pueden aportar y solicitar la práctica de las pruebas que estimen conducentes y pertinentes. Serán rechazadas las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Los sujetos procesales podrán controvertir las pruebas a partir del momento en que tengan acceso a la actuación disciplinaria.

En toda decisión motivada deberá exponerse razonadamente el mérito de las pruebas en que ésta se fundamenta.

No se podrá proferir fallo sancionatorio sin que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del investigado.

ARTÍCULO 38°. Procedimiento. Investigación disciplinaria.

Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, La junta de vigilancia, iniciará la investigación disciplinaria.

PARÁGRAFO. Para efectos investigativos la junta de vigilancia contará con la asesoría del departamento jurídico de la cooperativa.

Cuando la investigación deba adelantarse contra uno o varios miembros de la junta de vigilancia, la misma junta designará el o los suplentes que deberán reemplazarlos.

La decisión que ordena abrir investigación disciplinaria deberá contener:

1. La identidad del posible autor o autores.
2. La relación de pruebas cuya práctica se ordena.
3. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado y su última dirección conocida.

Iniciada la investigación disciplinaria se notificará al investigado y se dejará constancia en el expediente respectivo. En la comunicación se debe informar al investigado que tiene derecho a designar defensor.

El término de la investigación disciplinaria será de un (1) mes, contado a partir de la decisión de apertura, el cual podrá

aumentarse hasta otro tanto, cuando se trate de dos o más investigados.

Vencido el término de la investigación, la junta de vigilancia la evaluará y adoptará la decisión de cargos, si se reunieren los requisitos legales para ello o el archivo de las diligencias.

Suspensión provisional. Trámite. Durante la investigación disciplinaria por faltas calificadas como graves, la junta de vigilancia podrá ordenar, motivadamente, la suspensión provisional del miembro del consejo de administración, la junta de vigilancia o el comité de apelaciones, que esté siendo investigado o juzgado, siempre y cuando se evidencien serios elementos de juicio que permitan establecer que la permanencia en el cargo, posibilita la interferencia del autor de la falta en el trámite de la investigación o permite que continúe cometiéndola o que la reitere.

El término de la suspensión provisional será hasta la fecha del archivo de la investigación, o hasta la celebración de la asamblea general en que se produzca el juzgamiento.

PARÁGRAFO. Cuando la sanción impuesta fuere de suspensión para su cumplimiento se tendrá en cuenta el lapso en que el investigado permaneció suspendido provisionalmente.

Reintegro del suspendido. Quien hubiere sido suspendido provisionalmente será reintegrado a su cargo o función, cuando la investigación termine con fallo absolutorio, o decisión de archivo o de terminación del proceso, o cuando expire el término de suspensión sin que se hubiere proferido fallo de primera o única instancia.

ARTÍCULO 39°. Decisión de evaluación.

Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, dentro de los (15)

quince días siguientes, el organismo investigador, mediante decisión motivada, evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y formulará pliego de

Cargos contra el investigado u ordenará el archivo de la actuación, según corresponda.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

La decisión mediante la cual se formulen cargos al investigado deberá contener:

1. La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
2. Las normas presuntamente violadas y el concepto de la violación.
3. La identificación del autor o autores de la falta.
4. La denominación del cargo o la función desempeñada en la época de comisión de la conducta.
5. El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
6. La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta.
7. La forma de culpabilidad.

En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en los estatutos como falta disciplinaria,

que el investigado no la cometió, que existe una causal de exención de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, procederá el archivo de la investigación.

El pliego de cargos se notificará personalmente al procesado o a su apoderado si lo tuviere.

Para el efecto inmediatamente se librára comunicación y se surtirá con el primero que se presente.

Si dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación no se ha presentado el procesado o su defensor, si lo tuviere, se procederá a designar defensor de oficio con quien se surtirá la notificación personal.

ARTÍCULO 40°. Término para presentar descargos.

Notificado el pliego de cargos, el expediente quedará en la secretaría del organismo investigador, por el término de cinco (5) días, a disposición de los sujetos procesales, quienes podrán aportar y solicitar pruebas.

Dentro del mismo término, el investigado o su defensor, podrán presentar sus descargos.

La renuencia del investigado o de su defensor a presentar descargos no interrumpe el trámite de la actuación.

ARTICULO 41°. Descargos.

Vencido el término señalado en el artículo anterior, el organismo investigador ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.

Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término no mayor de quince (15) días.

Practicadas las pruebas si las hubiere, el organismo de investigador correrá término para alegar a las partes por cinco (5) días.

Recibido los alegatos o transcurrido el término anterior, el organismo investigador enviará al día siguiente el expediente al organismo de conocimiento, para fallo.

ARTÍCULO 42°. Fallo.

El organismo de conocimiento proferirá el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes a su vencimiento.

Contenido del fallo. El fallo debe ser motivado y contener:

1. La identidad del investigado.
2. Un resumen de los hechos.
3. El análisis de las pruebas en que se basa.
4. El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.
5. La fundamentación de la calificación de la falta.
6. El análisis de culpabilidad.
7. Las razones de la sanción o de la absolución, y
8. La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutive.

ARTÍCULO 43°. Trámite de la segunda instancia.

El organismo de segunda instancia deberá decidir dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que hubiere recibido el proceso. Si lo considera necesario, decretará pruebas de oficio, en cuyo caso el término para proferir el fallo se ampliará hasta en otro tanto.

PARÁGRAFO. 1. Cuando el fallo corresponda a la asamblea general en única instancia, por tratarse de asociados aforados, la junta de vigilancia formulará la acusación.

En la reunión se leerán las piezas procesales que sean necesarias para la ilustración de la asamblea.

El disciplinado podrá asistir a la asamblea, independientemente del hecho de no haber sido considerado hábil, pues no se podrá coartar su derecho de defensa.

Interrogatorio al disciplinado. El presidente de la asamblea podrá interrogar al disciplinado sobre las cuestiones relacionadas con la actuación.

Acto seguido se concederá la palabra al presidente de la junta de vigilancia, al disciplinado y a su defensor, por un tiempo prudencial a cada uno de ellos.

La decisión será tomada por mayoría absoluta de asociados y contra ella no procederá recurso alguno.

El mismo procedimiento se utilizará cuando se trate de revocatoria directa de un fallo de exclusión de los que trata el artículo 36° de este estatuto.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 44º. Patrimonio.

El patrimonio social de “COOTRANSFUSA” estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales ordinarios de los asociados, los extraordinarios y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.
4. Todas aquellas partidas que, acordes a la normatividad, incrementen el patrimonio.

ARTÍCULO 45º. Aporte social mínimo no reducible.

Los aportes sociales hacen parte del patrimonio de COOTRANSFUSA, serán variables e ilimitados, sin embargo la cooperativa tendrá unos aportes sociales mínimos pagados, equivalentes a DOS MIL (2000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S. M. M. L. V), los cuales no podrán disminuirse durante la existencia de la cooperativa, y se encuentran totalmente pagados.

ARTÍCULO 46º. Cuota de admisión.

Al momento del ingreso de un nuevo asociado a COOTRANSFUSA, este deberá pagar por una sola vez como cuota de admisión no reembolsable, la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V), los cuales se destinarán para cubrir los gastos de administración y funcionamiento.

PARÁGRAFO 1. La cancelación de los recursos de que trata el presente Artículo no podrá exceder en ningún caso de un plazo máximo de diez (10) cuotas mensuales.

PARÁGRAFO 2. Si transcurrido el plazo establecido no se hubiere cancelado el aporte patrimonial, el nuevo asociado perderá su calidad como tal, la cual será decretada en forma automática por el consejo de administración.

Contra esta decisión solo procede el recurso de reposición.

PARÁGRAFO 3. La cuota de admisión no aplicará cuando se trate de cesión entre un asociado y un familiar en primer grado de consanguinidad, único civil o el cónyuge.

Para todos los efectos, el cedente debe estar a paz y salvo con las obligaciones para con la cooperativa.

ARTÍCULO 47º. Aportes sociales individuales ordinarios.

A partir del momento del ingreso el nuevo asociado a **COOTRANSFUSA** deberá cancelar, de contado, el valor equivalente al aporte mínimo de capital que posean los asociados al momento de su aceptación.

Los aportes sociales individuales ordinarios y extraordinarios de los asociados deberán ser satisfechos en dinero.

Los aportes sociales de que trata el presente Artículo, serán reembolsables conforme se establece en el Artículo 55 del presente estatuto.

PARÁGRAFO. Los aportes sociales individuales quedarán directamente afectados desde su origen en favor de **COOTRANSFUSA** como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella.

ARTÍCULO 48°. Rodamiento.

Se entiende por rodamiento el pago que deben realizar los asociados para la cooperativa, por los conceptos de administración, operación, funcionamiento y asesoría, por cada vehículo afiliado. Para tal efecto se establece la siguiente tabla:

1) Servicio con radio de acción nacional con cuentas corrientes en **COOTRANSFUSA**, el diecinueve por ciento (19%) del valor de cada planilla de despacho de viaje ocasional y/o del contrato de prestación de servicios, porcentaje que se distribuirá de la siguiente manera:

- a. Un once por ciento (11%) del total del producido mensual del vehículo, para proveer los gastos de administración.
- b. Un siete por ciento (7%) con destino a reparación y mantenimiento de equipo automotor.
- c. Un uno por ciento (1%) destinado a reposición y renovación vehicular de acuerdo a la Ley 105 de 1993 o las normas que la sustituyan o adicionen.

2) El servicio municipal y el servicio nacional sin cuentas corrientes, (colectivo intermunicipal), el veintitrés (23%) del salario mínimo mensual legal vigente, (S.M.M.L.V.) suma dentro de la cual estarán incluidos los fondos de reposición y de protección al asociado.

3) Los taxis individuales y camperos, el doce punto cinco por ciento (12.5%) del salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.)

4) Las camionetas y colectivos el doce punto cinco por ciento (12.5%) del salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

5) Los taxis colectivos, el doce punto cinco por ciento (12.5%) del salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L. V.).

6) El servicio especial, pagará el rodamiento de que trata este artículo, de la siguiente manera:

a. El veinticinco por ciento (25% del salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.), distribuido de la siguiente forma:

1. El veintitrés por ciento (23%), para proveer los gastos de administración, y

2. El dos por ciento (2% destinado a reposición y renovación vehicular de acuerdo a la Ley 105 de 1993 o las normas que la sustituyan o adicionen.

3. El doce por ciento (12%) del valor de cada planilla de despacho, de viaje ocasional que obtenga cada vehículo porcentaje que se distribuirá de la siguiente manera:

1. Un once por ciento (11%) para proveer los gastos de administración.

2. Un uno por ciento (1%) destinado a reposición y renovación vehicular de acuerdo a la Ley 105 de 1993 o las normas que la sustituyan o adicionen.

3. Cuando se trate de convenios empresariales la contribución será del cinco por ciento (5%), del valor mensual del contrato, que se distribuirá de la siguiente manera:

1. Un cuatro por ciento (4%) para proveer los gastos de administración, y

2. Un uno por ciento (1%) destinado a reposición y renovación vehicular de acuerdo a la Ley 105 de 1993 o las normas que la sustituyan o adicionen.

d. Los taxis del servicio especial el diez por ciento (10%) del salario mínimo mensual legal vigente, que se distribuirá de la siguiente forma:

1. Un nueve por ciento (9%) para proveer los gastos de administración, y
2. Un uno por ciento (1%) destinado a reposición y renovación vehicular de acuerdo a la Ley 105 de 1993 o las normas que la sustituyan o adicionen.

PARÁGRAFO 1. Los porcentajes de que tratan el presente Artículo, deberán ser pagados o recaudados en el término de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, quien cancele después de esta fecha se le cobrará interés de mora a la tasa que se establezca en el Reglamento de Crédito y Cartera aprobada por el consejo de administración.

ARTÍCULO 49º. Aportes sociales extraordinarios.

La asamblea general podrá decretar en forma obligatoria aportes sociales extraordinarios, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, para ser cancelados por todos los asociados. La decisión que se adopte en este sentido, deberá ser aprobada por las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la asamblea general de asociados.

ARTÍCULO 50º. Garantía de los aportes.

Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de **COOTRANSFUSA**, como garantía de las obligaciones que contraigan con la cooperativa. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros; serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en el siguiente caso:

Cuando el asociado se retire de la cooperativa y hechos los cruces y compensaciones respectivas, quedaren valores positivos a su favor.

PARÁGRAFO: El asociado que cediere aportes sociales a otros asociados, además de cumplir con el requisito anteriormente expuesto, deberá manifestar expresamente su decisión ante la cooperativa de cederlos, en todo caso, el consejo de administración expedirá su reglamentación.

ARTÍCULO 51º. Certificación sobre los aportes y limitación máxima.

Los aportes sociales de los asociados, se acreditarán a los mismos mediante certificados expedidos y rubricados por el gerente, o representante legal, los cuales no tendrán el carácter de títulos valores.

La cooperativa expedirá al menos, un estado de cuenta al año, en forma individual para cada asociado.

Ninguno de los asociados podrá tener en forma individual más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de **COOTRANSFUSA**.

ARTÍCULO 52º. Del mérito ejecutivo y notificación.

Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la cooperativa, la certificación expedida y rubricada por el representante legal o la persona autorizada por este, en la que conste la causa y la liquidación de la deuda con la constancia de su notificación, la cual podrá hacerse personalmente o a través de correo certificado. El deudor se entenderá notificado, transcurridos diez (10) días posteriores a

la fecha del envío por correo, a la última dirección suministrada por el asociado.

ARTÍCULO 53º. Revalorización de aportes.

Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se deberá mantener el poder adquisitivo constante de estos. La asamblea general podrá destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo para este efecto. Se definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real, utilizando para ello, el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) dentro de los límites que fije la asamblea general y la Ley.

ARTÍCULO 54º. Amortización de los aportes.

Cuando **COOTRANSFUSA** haya alcanzado un grado de desarrollo económico sostenible que le permita mantener y proyectar sus servicios, podrá amortizar parcial o totalmente los aportes sociales efectuados por los asociados, constituyendo para tal fin un fondo especial aprobado por la asamblea general y reglamentado por el consejo de administración, cuyos recursos se tomarán del remanente de los excedentes del ejercicio económico en el monto que determine la asamblea general ordinaria. En este caso la amortización se efectuará en igualdad de condiciones para todos los asociados.

ARTÍCULO 55º. Devolución de los aportes sociales.

Los asociados que pierdan su calidad de tales, tendrán derecho a que **COOTRANSFUSA** les devuelva sus aportes sociales, afectados proporcionalmente en caso de que exista pérdida y las demás sumas que resulten a su favor de conformidad con la ley y deducidas sus obligaciones pendientes. Dicha cancelación se deberá efectuar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de asociado.

En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica o caso fortuito de la cooperativa, debidamente comprobada, el consejo de administración podrá ampliar el plazo para las devoluciones hasta por dos (2) años.

En estos últimos casos, la devolución de los aportes será debidamente indexada.

PARÁGRAFO. Los aportes que no fueran reclamados por los asociados en el término de tres (3) años, contados desde el día en que se decretó la pérdida de la calidad de asociado, prescribirán a favor de **COOTRANSFUSA**.

ARTÍCULO 56º. Reservas.

COOTRANSFUSA tendrá las siguientes reservas:

1. Reserva para la protección de los aportes sociales.

La reserva para la protección de aportes sociales, tiene por objeto garantizar a la cooperativa la normal realización de sus operaciones y solo podrá disminuirse para cubrir pérdidas.

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además con aportes especiales ordenados por la asamblea general, en todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas, el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

2. Reserva especial.

La asamblea general podrá crear una reserva especial con destinación específica como producto de los excedentes. En caso de crearse, solo podrá utilizarse para los fines que sea creada y según los casos y términos previstos por la Ley.

PARÁGRAFO: Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni incrementarán los aportes sociales de estos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de **COOTRANSFUSA** y aún en el evento de su liquidación.

ARTÍCULO 57º. Fondos.

COOTRANSFUSA tendrá los siguientes fondos permanentes en beneficio de sus asociados:

1. Fondo de educación.

El fondo de educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan a proyectos educativos sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de la cooperativa, de acuerdo con la reglamentación que expida el consejo de administración.

2. Fondo de solidaridad.

El fondo de solidaridad tiene como objeto atender las necesidades consideradas como calamidad de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de infortunios que por su gravedad, el consejo de administración considere razonable hacerlo.

El consejo de administración reglamentará este fondo.

ARTÍCULO 58º. Fondos especiales.

La asamblea general podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio, con el fin de atender necesidades de sus asociados como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como para prestarles de manera permanente y eficiente servicios de previsión, asistencia médica, solidaridad, recreación y deportes, y otros que estime conveniente.

Estos fondos podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como con recursos provenientes de los excedentes, a juicio de la asamblea general. Corresponderá al

consejo de administración la reglamentación de éstos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

PARÁGRAFO. La utilización para fines diferentes a los estipulados, de los recursos de los Fondos establecidos en el presente Artículo, constituirá delito de abuso de confianza y de él, serán responsables los administradores de los mismos.

ARTÍCULO 59º. Auxilios y donaciones.

Los auxilios y donaciones que reciba **COOTRANSFUSA** con carácter patrimonial serán destinados conforme a las disposiciones del donante, y no podrán beneficiar individualmente a los asociados.

El consejo de administración decidirá sobre la aceptación o rechazo de estos auxilios o donaciones. Estos recursos pasarán a formar parte del patrimonio irrepartible de **COOTRANSFUSA**. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles.

ARTÍCULO 60º. Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se hará corte de cuentas y se elaborará los estados financieros de acuerdo con la ley, con el fin de presentarlos y someterlos a consideración de la asamblea general ordinaria para su aprobación.

Los asociados tendrán derecho, en cualquier época, a informarse de la gestión administrativa y financiera de la cooperativa mediante la inspección de libros, documentos y otros, y la que se llevará a cabo siempre a través o por intermedio de la junta de vigilancia, del revisor fiscal o de un delegado suyo.

ARTÍCULO 61º. Destinación de excedentes cooperativos.

Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente cooperativo, este se aplicará de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%)

como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación; un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la asamblea general en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes contemplados en los artículos 56 y 57 reservas y fondos.
3. Retornándolo a los asociados en relación con la participación en el uso de los servicios.
4. Destinándolo a un Fondo para Amortización de aportes sociales de los asociados.

PARÁGRAFO: No obstante lo dispuesto en este Artículo, el excedente de **COOTRANSFUSA** se aplicará, en primer término, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales, cuando esta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 62º. Dirección y administración.

La dirección y administración de **COOTRANSFUSA** estará a cargo de:

- a. La asamblea general.

- b. El consejo de administración.
- c. El gerente general.

ARTÍCULO 63º. Asamblea general.

La asamblea general es el órgano máximo de administración de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, aún ausentes o disidentes, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de todos los asociados hábiles o los delegados elegidos por éstos.

PARÁGRAFO 1. Asociados hábiles. Son asociados hábiles para efectos del presente Artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones económicas con la cooperativa, a fecha 31 de diciembre del año anterior a la celebración de la asamblea general ordinaria.

PARÁGRAFO 2. En las oficinas de la cooperativa y en los sitios de despacho se fijará la lista de asociados hábiles e inhábiles, elaborada por el gerente y verificada por la junta de vigilancia, al momento que se produzca el aviso de la convocatoria a la asamblea general. Las listas deberán permanecer por un tiempo no inferior a quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de la convocatoria, tiempo durante el cual los asociados afectados también podrán ponerse al día con sus obligaciones económicas.

ARTÍCULO 64º. Reclamación.

Contra la inclusión de un asociado dentro de la lista de inhábiles, procederá la reclamación correspondiente, que deberá ser interpuesta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de fijación de las listas, mediante escrito dirigido a la junta de vigilancia, junto con las pruebas que se pretenda hacer valer, la cual

deberá resolver la solicitud dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del recurso.

Así mismo, podrá la junta de vigilancia, de oficio, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las listas, de manera que los datos que

Éstas contengan, reflejen fielmente la situación de los asociados en la cooperativa.

ARTÍCULO 65º- Clases de asamblea general.

Las reuniones de la asamblea general, serán ordinarias y extraordinarias.

Las asambleas ordinarias, deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares legales.

Las asambleas extraordinarias, podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria. Las asambleas extraordinarias tratarán únicamente los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos, pero por decisión de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día.

ARTÍCULO 66°. Asamblea general de delegados.

La asamblea general de asociados, puede ser sustituida por asamblea general de Delegados, en consideración a que lo asociados estén domiciliados en varios lugares dentro del ámbito de operaciones de la cooperativa, que se dificulte reunirlos personalmente y ello implique costos desproporcionados a la cooperativa, o cuando el número de asociados sea superior a

trecientos (300). En estos casos, se elijará un (1) delegado por cada cinco (5) asociados. El periodo de los delegados será de un (1) año.

A la asamblea general de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la asamblea general de asociados.

ARTÍCULO 67°. Elección de delegados.

El consejo de administración queda facultado para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos señalados a continuación:

1. El número mínimo de delegados principales será de cincuenta (50).
2. Pueden elegirse delegados suplentes.
3. Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
4. Deben establecerse las zonas electorales, teniendo en cuenta los diferentes modos de prestación del servicio de transporte, y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados principales y suplentes que deben elegir en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas.
5. La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto directo.
6. El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de asociado por retiro o por alguna razón dejare de ser asociado hábil, perderá la calidad de delegado y en tal

caso asumirá dicha calidad el suplente que en orden corresponda.

ARTÍCULO 68º. Convocatoria de la asamblea.

La convocatoria a la asamblea general ordinaria se hará para fecha, hora y lugar determinados.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados, (o delegados), a la dirección física que figuré en los registros de la cooperativa o al correo electrónico si lo tuvieren registrado, o mediante avisos públicos fijados en lugares visibles en las dependencias de la cooperativa y en los sitios de despacho.

Si no fuere convocada la reunión oportunamente, la asamblea general ordinaria se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las ocho (8) horas, en las oficinas del domicilio principal de la cooperativa.

PARÁGRAFO 1. El consejo de administración deberá dar previo aviso público a la totalidad de los asociados de la fecha de la convocatoria para que éstos se pongan al día en sus diferentes obligaciones. La publicación del aviso sobre la convocatoria de la asamblea general deberá fijarse con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de la convocatoria.

PARÁGRAFO 2. Para la convocatoria a asamblea general extraordinaria, los términos para el aviso previo y la notificación, se reducen a cinco (5) días, en cada caso.

ARTÍCULO 69º. Competencia para convocar asambleas.

Por regla general la asamblea general ordinaria o extraordinaria, será convocada por el consejo de administración.

La junta de vigilancia, el revisor fiscal o un quince (15%) por ciento, mínimo, de los asociados hábiles, podrán solicitar al consejo de administración la Convocatoria de asamblea general extraordinaria.

Si el consejo de administración no atendiera la solicitud de convocatoria de asamblea general extraordinaria pedida por la junta de vigilancia, el revisor fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, una vez transcurridos diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, la asamblea general extraordinaria será convocada directamente por quien formuló la solicitud.

En este caso la gerencia está obligada a suministrar la logística necesaria para tal fin.

ARTÍCULO 70º. Quórum deliberatorio y validez de los actos.

El quórum deliberatorio de la asamblea general lo constituye la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados.

Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado éste quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni inferior al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir la cooperativa. Si la asamblea es de delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 71º. Decisiones.

Las decisiones en general se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes.

Para las reformas de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

El reglamento de la asamblea deberá contener al menos: La forma de elección y nombramiento de la mesa directiva y comisión de actas, normas básicas de mociones, concesión, términos y uso de la palabra, resolución de proposiciones, procedimiento para elecciones y las demás normas necesarias para su desarrollo en forma normal y clara.

ARTÍCULO 72°. Las actas de las asambleas.

Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea general, se hará constar en el libro de actas y contendrá por lo menos la siguiente información:

1. Número de acta.
2. Tipo de asamblea.
3. Lugar.
4. Fecha y hora de la reunión.
5. Forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que lo convocó.
6. Número de asociados o delegados asistentes y número de convocados.
7. Quórum deliberatorio.

8. Orden del día:

- a. Informe del consejo de administración.
- b. Informe del gerente.
- c. Informe de la junta de vigilancia.
- d. Informe del revisor fiscal.
- e. Aprobación de estados financieros.
- f. Destinación de excedentes.

9. Los demás asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en cada caso a favor, en contra y en blanco.

10. Elección de los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, comité de apelaciones y revisor fiscal efectuados.

11. La fecha y la hora de la clausura.

12. Constancias presentadas por los asistentes, ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias.

El estado y verificación del acta estará a cargo de dos (2) asociados delegados designados por la asamblea general, quienes junto con el presidente y el secretario de la reunión la firmarán como constancia.

EL acta deberá registrarse ante la Cámara de Comercio local dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 73º. Votos.

Cada asociado tendrá derecho solo a un voto.

Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas a la cooperativa participarán en la asamblea por medio de su representante legal o de la persona que éste designe.

ARTÍCULO 74°. Ejercicio del derecho de inspección.

Los asociados dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea general, podrán examinar los libros, papeles y estados financieros así como los informes que se presentarán a consideración de ellos en la asamblea, en las oficinas del domicilio principal de la cooperativa.

Son objeto de inspección: el libro de actas de asambleas generales de asociados, el libro de actas del consejo de administración, el libro de registro de asociados, los libros de contabilidad mayor, diario y de inventarios y balances, correspondencia relacionada con los negocios, estados financieros y comprobantes y soportes de contabilidad.

Los administradores que impidan el derecho de inspección o el revisor fiscal que conociendo del incumplimiento se abstenga de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción.

Las facultades consagradas en este artículo se concretan en poder escudriñar con cuidado y diligencia el tema de su interés y no podrá extenderse a la toma de fotocopias.

En todo caso, esta labor se hará en presencia de los empleados de la cooperativa.

ARTÍCULO 75°. Funciones de la asamblea.

Son funciones de la asamblea general:

1. Establecer las políticas y directrices generales de **COOTRANSFUSA**, para el cumplimiento de su objeto social.
2. Aprobar su propio reglamento.
3. Reformar los estatutos.
4. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
5. Aprobar o desaprobar los estados financieros de fin del ejercicio y recibir la información sobre ejecución presupuestal.
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico y decidir la revalorización de aportes sociales, conforme a lo previsto en la ley y en los estatutos.
7. Fijar aportes extraordinarios.
8. Elegir y remover los miembros del consejo de administración y la junta de vigilancia.
9. Elegir y remover el revisor fiscal su suplente y fijar su remuneración.
10. Elegir y remover el comité de apelaciones.
11. Aprobar la fusión, escisión, o transformación de la cooperativa.
12. Establecer límites individuales de garantías o avales, inversiones, contratación y gasto a las facultades del consejo de administración.

13. Conocer en única instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los miembros del consejo de administración, la junta de vigilancia y el comité de apelaciones.
14. Conocer de la revocatoria directa interpuesta por los asociados, cuando se haya decretado su exclusión, en los casos establecidos en este estatuto.
15. Crear las comisiones que considere indispensables o necesarias, para el desarrollo de los objetivos y actividades de **COOTRANSFUSA**.
16. Resolver los conflictos que puedan presentarse entre el consejo de administración, la junta de vigilancia y el revisor fiscal y tomar las medidas del caso.
17. Aprobar la compra o venta de los activos fijos de la cooperativa.
18. Aprobar si es conveniente cuando **COOTRANSFUSA** haya alcanzado un grado de desarrollo económico sostenible, la amortización total o parcial de los aportes sociales hechos por los asociados.
19. Las demás señaladas por las leyes.

ARTÍCULO 76º. Elección del consejo de administración, junta de vigilancia, comité de apelaciones y el revisor fiscal.

La elección del consejo de administración, junta de vigilancia y del comité de apelaciones, se hará en actos separados y por votación secreta aplicándose el sistema de cociente electoral de listas o planchas o uninominal, cuya decisión se tomará en la misma asamblea.

Para la elección de revisor fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de la mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles.

El revisor fiscal y su suplente no pueden ser asociados de **COOTRANSFUSA**, deben tener vigente la matrícula de contador público titulado expedida por la Junta Central de Contadores, y no estar sancionados.

Los candidatos no podrán postular en más de una plancha ni para cargos en otros órganos de administración.

PARÁGRAFO 1. Planchas. Para elegir dos o más personas para integrar un mismo cuerpo colegiado, el sistema de cociente electoral se determinará así:

Se suma el número total de votos válidos emitidos incluye votos en blanco. (Votos anulados no cuentan).

Esta cifra se divide por el número de cargos principales a proveer. No están permitidas las aproximaciones por exceso o por defecto cuando la cifra contiene decimales.

El número de votos a favor por cada lista se dividirá por el cociente obtenido con decimales si existen.

El cociente obtenido registra el número de cargos a que tiene derecho cada lista.

Si se agota las listas con cocientes en número entero, se acudiría al residuo de cada una de las operaciones.

Los cargos restantes se proveerán en atención al número mayor obtenido en el residuo por cada lista, hasta agotar el número de miembros requeridos.

En caso de empate de los residuos decidirá la suerte.

PARÁGRAFO 2. Unipersonal.

Para elegir por este sistema se debe seguir el siguiente procedimiento:

Se postulan candidatos únicos en forma personal y se ponen a disposición de los miembros de la asamblea general.

Posteriormente, se presentan para votación de los miembros de la citada asamblea, y se escoge en forma ascendente - descendente conforme a la mayoría de votación.

En caso de empate la asamblea definirá el orden de postulación y su calidad de miembro suplente.

En caso de que el voto en blanco gane se repita la elección, los asociados postulados que fueron vencidos por el voto en blanco no podrán postularse nuevamente para la misma elección.

PARÁGRAFO 3. El escrutinio se realizará una vez terminada la votación y estará a cargo de la comisión de escrutinio previamente elegida por la asamblea general.

La junta de vigilancia deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada uno de los correspondientes cargos.

PARÁGRAFO 4. Para el proceso de elección de dignatarios se deberá tener en cuenta, sus capacidades, conocimientos, aptitudes

personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad.

ARTÍCULO 77º. Consejo de administración.

Es el órgano permanente de la administración subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general.

Está integrado por cinco (5) asociados principales con sus respectivos suplentes, elegidos para un periodo de un (1) año y podrán ser reelegidos por una sola vez.

No obstante, transcurrido un nuevo periodo, podrán candidatisarse nuevamente para ocupar el cargo.

El nombre de los elegidos, deberá ser publicado al día siguiente de la elección, en el medio de información institucional correspondiente, (cartelera, periódico, revista, página web, etc.), sin perjuicio de la inscripción en la respectiva Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO 1. Entiéndase por período anual el tiempo comprendido entre dos asambleas generales ordinarias, independientemente de la fecha de celebración de las mismas.

ARTÍCULO 78º. Requisitos para ser consejero.

Para ser elegido miembro del consejo de administración se requiere:

1. Ser asociado hábil de la cooperativa y no haber sido sancionado con suspensión durante los dos (2) últimos años.
2. Estar presente el día de la elección.
3. Tener una antigüedad como asociado, mínima de un (1) año.
4. Acreditar conocimientos de cooperativismo y administración certificados, con un mínimo de sesenta (60)

horas, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos, estudios o seminarios o por la experiencia comprobada en la conducción práctica de empresas cooperativas o similares.

5. Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones crediticias.
6. No tener antecedentes judiciales por delitos dolosos ni sanción disciplinaria de destitución, ni fallos en firme por responsabilidad fiscal en caso de haber sido servidor público. Los certificados que acrediten estos requisitos se presentarán expedidos por los organismos competentes, los cuales no podrán tener una fecha de expedición superior a treinta (30) días.
7. No ser empleados, asesores o contratistas de la cooperativa y haber renunciado a su cargo o liquidado el contrato, a más tardar, noventa (90) días calendario, antes de la fecha de la elección.
8. Tener experiencia mínima de dos (2) años, en el sector del transporte.
9. No pertenecer, a ningún otro órgano administrativo o de control de la cooperativa.

PARÁGRAFO. Los miembros del consejo de administración ejercerán ad-honorem sus funciones.

ARTICULO 79°. Deberes de los administradores.

Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de su función los administradores, entre otras actuaciones deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la junta de vigilancia y al a la revisoría fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial de la cooperativa.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses
8. Mantener una proporción razonable (o justa) de gastos de directivos, respecto de los gastos de administración y de personal
9. Conocer a profundidad los temas que le son puestos a su consideración, de debatirlos y pronunciarse con conocimiento de causa, dejando la evidencia del órgano correspondiente.

ARTICULO 80°. Prohibiciones de los miembros del consejo de administración.

Sin perjuicio de lo consagrado en este estatuto, los administradores se abstendrán, entre otras, de realizar las siguientes conductas:

1. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
2. Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, operaciones o contratos con los directivos o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos.
3. Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley.
4. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito o efecto la evasión fiscal.
5. No llevar la contabilidad de la entidad vigilada según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza.
6. Obstruir las actuaciones de vigilancia, inspección por parte de los organismos de control.
7. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
8. Dar órdenes a los empleados de la cooperativa, sin observar el conducto regular.
9. Participar en las actividades de ejecución que correspondan al gerente y, en general, a las áreas ejecutivas de la

organización, así sea temporalmente por la ausencia de alguno de ellos.

10. En general, incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.

ARTÍCULO 81º. Funcionamiento.

El consejo de administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales: presidente, vicepresidente y secretario. Se reunirá ordinariamente por lo menos dos (2) veces al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a reunión la hará el presidente o el gerente de la cooperativa, en casos excepcionales.

Actuará como cuerpo colegiado y con la concurrencia de tres (3) de los cinco (5) miembros en calidad de principales constituirá quórum para deliberar o adoptar decisiones válidas.

PARÁGRAFO. El revisor fiscal, los miembros de la junta de vigilancia y el gerente tendrán voz pero no voto, en las reuniones del consejo de administración.

ARTÍCULO 82º. Dimisión.

Será considerado dimitente todo miembro en misión principal o suplente del consejo de administración que faltare (3) veces consecutivas a sesiones ordinarias o extraordinarias, sin justa causa.

La justificación deberá ser presentada por escrito al consejo de administración en el término que determine el reglamento.

ARTÍCULO 83º. Reglamento del consejo de administración.

El consejo de administración adoptará su propio reglamento en el cual se determinará, entre otros los siguientes asuntos: Los

asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elección de presidente, vicepresidente, secretario y sus funciones; los procedimientos para la creación y reglamentación de: secciones y servicios, comisiones y comités especiales y cargos administrativos; la participación efectiva de las suplencias, contenido básico de las Actas de sus reuniones y en general, todo lo relacionado con el funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 84º. Remoción de miembros del consejo de administración.

Los miembros del consejo de administración serán removidos de su cargo por:

1. Pérdida de su calidad de asociado.
2. Por dimisión.
3. Por decisión de la asamblea general.

PARÁGRAFO. La dimisión como miembro del consejo de administración será automática. Mientras la asamblea decide, el removido no podrá actuar, como consejero, lo reemplazará el suplente.

ARTÍCULO 85º. Consejeros suplentes.

Cada miembro suplente del consejo de administración reemplazará al principal que le corresponda en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes. En el último caso ocupará el cargo en propiedad hasta terminar el periodo.

ARTÍCULO 86º. Funciones del consejo de administración.

Son funciones del consejo de administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir presidente, vicepresidente y secretario.
2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos, los mandatos de la asamblea general y los principios cooperativos.
3. Cumplir las políticas y directrices generales, trazadas por la asamblea general, ejecutar y coordinar la realización de los planes, proyectos y programas de **COOTRANSFUSA**.
4. Nombrar el gerente general y sub-gerente, fijarles su remuneración y removerlos cuando lo estime conveniente.
5. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de **COOTRANSFUSA** y establecer la escala salarial y la respectiva remuneración de los trabajadores.
6. 6. Indicar que funcionarios y/o empleados deben presentar y otorgar fianzas de manejo y cumplimiento y fijar en cada caso la cuantía correspondiente e impartirle su aprobación y hacerlas efectivas, llegado el caso.
7. Aprobar o desaprobado el ingreso o retiro de los asociados.
8. Conocer en única instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los asociados, cuando la sanción sea de amonestación o multa.
9. Conocer en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los asociados, cuando la sanción sea de suspensión o exclusión.
10. Conceder o rechazar el recurso de revocatoria directa interpuesto en los casos de exclusión de los asociados.

11. Otorgar mediante sorteo entre los asociados interesados la capacidad transportadora que por incremento o reposición se obtenga ante el Ministerio del Transporte, o la autoridad territorial competente.
12. Examinar los informes que le presenten el gerente general, el revisor fiscal, la junta de vigilancia, el auditor interno y pronunciarse sobre ellos.
13. Estudiar los estados financieros que deban someterse a análisis y aprobación de la asamblea general.
14. Rendir informe a la asamblea general sobre las labores realizadas durante el ejercicio anual, acompañado del proyecto de distribución de los excedentes operacionales.
15. Estudiar y proponer a la asamblea general, los proyectos de las reformas estatutarias cuando sean obligatorias, necesarias e indispensables para la buena marcha de la entidad y el cumplimiento de su objeto social.
16. Convocar las asambleas ordinarias o extraordinarias y presentar el reglamento de la asamblea.
17. Proponer a la asamblea general, la fijación de aportes extraordinarios, incrementos de la cuantía de los aportes sociales ordinarios, así como de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los asociados.
18. Estudiar y aprobar o improbar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la cooperativa, que le someta el gerente y velar por su adecuada ejecución. Informar a la asamblea sobre la ejecución presupuestal.

19. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de fiscalización e inspección de todos ellos.
20. Designar los miembros de los comités especiales que estime conveniente, y aprobar sus reglamentos. Establecer los reglamentos de los distintos servicios que presta **COOTRANSFUSA**.
21. Autorizar al gerente previamente para realizar todos los gastos de carácter extraordinario que se presenten en el curso de cada ejercicio y que no hubiesen sido presupuestados, así como los ordinarios que excedan de **VEINTE (20) S.M.M.L.V.**
22. Autorizar la adquisición y enajenación de bienes muebles y la constitución de garantías reales sobre ellos, hasta un monto máximo limitante del veinticinco por ciento (25%) del valor total de los aportes sociales de la cooperativa.
23. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales y transigir cualquier litigio que tenga **COOTRANSFUSA** y someterlo cuando sea pertinente, al comité de conciliación.
24. Autorizar la celebración de convenios o contratos con otras entidades públicas o privadas tendientes al mejoramiento de los servicios de **COOTRANSFUSA**, sin que con ello se creen situaciones de privilegio a favor de ningún asociado.
25. En general, todas las demás funciones o atribuciones que le correspondan por ley y por estatutos, como principal órgano de administración.

PARÁGRAFO 1. Mientras un asociado este ejerciendo sus funciones en el consejo de administración o en la junta de vigilancia, no podrá ser codeudor de ninguna obligación contraída por otro asociado o particular vinculado laboralmente a la cooperativa.

PARÁGRAFO 2. Los Miembros del consejo de administración responderán personal y solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 87°. Gerente general.

El gerente general es el representante legal de **COOTRANSFUSA**, principal ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración y el superior de todos los funcionarios. Será elegido por el consejo de administración, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho Organismo.

En todo caso, el consejo de administración saliente, tiene la obligación de comunicar, con la antelación contractual correspondiente, que el contrato de trabajo del gerente no se prorrogará, con el fin de que el consejo entrante tome la decisión que considere pertinente en esa materia.

ARTÍCULO 88°. Requisitos para ser gerente.

El gerente de **COOTRANSFUSA** deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Haber sido nombrado por el consejo de administración y aceptar el cargo.
2. Tener experiencia mínima comprobada de dos (2) años, en el desempeño eficiente de cargos administrativos y directivos en empresas similares a **COOTRANSFUSA**.

3. Cumplir con los requisitos exigidos para ser consejero, de que tratan los numerales 3, 4 y 5 del artículo 78 de este estatuto.
4. Presentar las pólizas de manejo requeridas por el consejo de administración para el desempeño de su cargo.
5. Acreditar educación profesional universitaria.

PARÁGRAFO 1. El gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, presente las fianzas fijadas, tome posesión ante el consejo de administración y sea reconocido por la Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO 2. El gerente podrá ser o no asociado a la cooperativa. En caso de ser asociado deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones financieras con **COOTRANSFUSA**.

ARTÍCULO 89º. Gerente. Remoción.

La remoción del gerente se puede dar por los siguientes motivos:

1. Por incumplimiento de las funciones señaladas en el presente estatuto y los reglamentos, por infracciones graves y por incumplimiento de las demás funciones que expresamente le fije el consejo de administración.
2. Por abstenerse de presentar oportunamente a los órganos de administración, de vigilancia y control, la información oportuna y actualizada sobre el desarrollo de las operaciones y actividades y sobre la situación financiera requerida.
3. El consejo de administración podrá remover de su cargo al gerente cuando lo considere necesario, por faltas

debidamente comprobadas y de acuerdo a la Ley Laboral, en su condición de empleado de confianza.

4. Por negligencia en el cumplimiento de sus funciones, manejo, conservación y protección de los bienes de **COOTRANSFUSA**.

PARÁGRAFO. Suplencia del gerente. En sus ausencias temporales o accidentales el gerente general será reemplazado por el subgerente, quien deberá reunir los mismos requisitos que para ser gerente.

ARTÍCULO 90º. Funciones del gerente.

Son funciones del gerente:

1. Ejercer personalmente, la representación legal de la cooperativa y ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de **COOTRANSFUSA**.
2. Acatar y ejecutar las decisiones, acuerdos, políticas y orientaciones de la asamblea general y del consejo de administración, así como supervisar el funcionamiento administrativo de **COOTRANSFUSA**, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
3. Organizar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades operativas y de administración, entre estas poner en marcha las dependencias administrativas, sucursales, agencias u oficinas que señale el consejo de administración y de conformidad con las normas legales vigentes.

4. Celebrar previa autorización expresa del consejo de administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre los inmuebles o específicas sobre bienes cuando el monto de los contratos excedan las facultades otorgadas.
5. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial con las organizaciones del Sector Cooperativo y del Transporte.
6. Responsabilizarse de enviar oportunamente a las entidades gubernamentales competentes, los informes que éstas soliciten.
7. Defender los intereses de **COOTRANSFUSA** ante sus asociados y ante terceros y promover permanentemente el desarrollo y el mejoramiento de la cooperativa.
8. Promover y gestionar ante el consejo de administración, políticas administrativas, niveles de cargos y asignaciones en la estructura administrativa, así como extender los servicios de la cooperativa al mayor número posible de asociados.
9. Nombrar y remover los funcionarios y empleados que requiera **COOTRANSFUSA**, para su funcionamiento asignándole el salario que autorice el consejo de administración.
10. Promover un excelente servicio del transporte en todos los sectores de la comunidad en donde opera **COOTRANSFUSA**.
11. 11. Ejercer la función y responsabilizarse por que la contabilidad se lleve conforme a la ley y las normas dictadas por los organismos competentes, y que se presenten los documentos e informes oportunamente.

12. Mantener siempre un alto grado de ética en el tratamiento de los asuntos de la cooperativa, la prudencia y la reserva necesaria en cuanto a la información de los asuntos internos.
13. Vigilar diariamente el estado de flujos de efectivo y cuidar por que se mantengan en seguridad los bienes y valores de **COOTRANSFUSA**.
14. Programar y establecer con el Contador en primera instancia el presupuesto de Ingresos y Egresos de cada año.
15. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de **COOTRANSFUSA**, conforme al presupuesto general. Ordenar el giro de los cheques y firmar los demás documentos que sean del caso.
16. Ordenar avances para los asociados cuando los haya autorizado el consejo de administración.
17. Presentar mensualmente al consejo de administración informes sobre el estado económico de **COOTRANSFUSA** y rendir los informes adicionales que le soliciten.
18. Preparar el informe anual que la administración debe rendir a la asamblea general, el cual debe ser conocido previamente por el consejo de administración.
19. Velar por el cumplimiento del presente estatuto y los reglamentos de **COOTRANSFUSA** y procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios de la cooperativa y demás asuntos de su interés, manteniendo permanentemente comunicación con ellos.

20. Ordenar los gastos necesarios, para la buena gestión de **COOTRANSFUSA**, cuyo valor no exceda de la suma de VEINTE (20) S.M.M.L.V.
21. Realizar las demás funciones que le asigne el consejo de administración, dentro de las normas establecidas en el presente estatuto y los acuerdos que determine la asamblea general.

ARTICULO 91º. Responsabilidad personal del gerente.

El gerente responderá patrimonialmente y de manera personal por las obligaciones que contraiga con terceros a nombre de **COOTRANSFUSA**, cuando exceda los límites de sus atribuciones.

Será también responsable por acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales estatutarias o reglamentarias de conformidad con lo dispuesto en las leyes, en particular la Ley 79 de 1988 y la Ley 454 de 1998.

ARTÍCULO 92º. Funciones del sub-gerente.

Serán funciones del sub-gerente:

1. Administrar y vigilar los producidos y el estado de funcionamiento de los vehículos de propiedad de la cooperativa y los asociados.
2. Elaborar estudios y proyectos de posibles rutas y horarios en que la cooperativa esté interesada.
3. Coordinar con la gerencia y los abogados los cobros judiciales en favor de los asociados de la cooperativa.
4. Visitar en coordinación con el director de recursos humanos y auditor interno, las agencias de la cooperativa y rendir un informe en reunión del consejo de administración.

5. Gestionar ante el Ministerio del Transporte, las actividades que le delegue el gerente.
6. Llevar un libro récord de registro de accidentes que hayan ocurrido a los vehículos de propiedad de la cooperativa y de los asociados.
7. Controlar la gestión que ejercen los abogados nombrados por el consejo de administración, para la defensa del patrimonio de la cooperativa y de sus Asociados.
8. Será responsabilidad del sub-gerente el buen funcionamiento del área operativa integrada por los jefes de rodamiento, inspectores, taquilleros, conductores y agencistas.
9. Eventualmente podrá ejercer la representación legal de la cooperativa en los casos establecidos en el presente estatuto y expresamente autorizados por el consejo de administración.
10. Igualmente desempeñará las funciones asignadas al gerente en su ausencia temporal o definitiva.

ARTÍCULO 93º. Conformación de comités.

Se integran por lo menos con un coordinador, un secretario y un tercer asociado, con sus respectivos suplentes, nombrados por el consejo de administración para periodos de un (1) año, excepto el comité de apelaciones que será elegido por la asamblea general.

De acuerdo con las necesidades de la cooperativa, se acreditarán los comités programáticos para el manejo de los correspondientes fondos, tales como: de reposición, de educación, de solidaridad, de transporte, de crédito, entre otros.

Los asuntos tratados en sus reuniones deberán quedar plasmados en actas firmadas por el coordinador y el secretario.

Serán responsables del cumplimiento de las funciones y deberes consagrados en los estatutos y reglamentos internos.

Si de los temas de su resorte surgen asuntos de interés general para la cooperativa, deberá remitir sus recomendaciones al consejo de administración para su estudio.

Los Comités ejercerán sus funciones de acuerdo con el reglamento trazado por el consejo de administración

ARTÍCULO 94º. Comité de educación.

Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa, de transporte y empresariales y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto, para la aprobación del consejo de administración, en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación desarrollando el programa educativo social y empresarial (PESEM).

Sus funciones son:

1. Elaborar y actualizar el diagnóstico de la educación cooperativa en **COOTRANSFUSA**.
2. Diseñar y coordinar la ejecución de proyectos educativos, sociales, de tránsito y transporte y empresariales, que contribuyan al cumplimiento del plan de desarrollo fijado por la cooperativa, en aras de fortalecer el balance social.
3. Responder por el cumplimiento de programas de capacitación que hayan sido aprobados por el consejo de administración para cada vigencia.

4. Presentar al consejo informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades programadas con el objeto de ser divulgadas en la asamblea.
5. Responder por el programa socio empresarial PESEM.
6. Las demás que establezca el consejo de administración.

ARTÍCULO 95º. Comité de solidaridad.

Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de ayuda a los asociados y familiares dependientes en circunstancias especiales, tales como: calamidad doméstica o situaciones de particular dificultad, de conformidad con la reglamentación establecida por el consejo de administración.

ARTÍCULO 96º. Comité de transporte y tránsito.

Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de la operación de transporte y de elaborar cada año un plan o programa para el manejo empresarial, para ser aprobado por el consejo de administración.

Sus actuaciones estarán sujetas a lo dispuesto por el reglamento de transporte, orientadas a la prestación de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios de libre competencia e iniciativa privada.

ARTICULO 97º. Comité de apelaciones.

Elegido por la asamblea general de asociados, es el responsable de la decisión en segunda instancia en relación con los procesos que en primera instancia conoce el consejo de administración.

El fallo proferido por este comité es de obligatorio cumplimiento y su observancia debe cumplirse de manera inmediata, una vez quede ejecutoriado.

Para ser elegido miembro de este comité es requisito preferencial tener conocimientos jurídicos o experiencia en este campo y además cumplir con los requisitos exigidos para ser miembro del consejo de administración.

ARTÍCULO 98º. Reserva administrativa.

Los miembros del consejo de administración, la junta de vigilancia, el contador, el revisor fiscal, el auditor interno y los miembros de los comités, deberán guardar absoluta reserva sobre los actos o hechos que tengan conocimiento en el ejercicio de su cargo y sólo podrán comunicarlos o denunciarlos previa autorización del consejo de administración o en los casos expresamente previstos en la ley y en el presente estatuto.

**CAPÍTULO VII
VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN**

ARTÍCULO 99º. Órganos de inspección y vigilancia.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre **COOTRANSFUSA**, esta contará para su fiscalización con una junta de vigilancia y un revisor fiscal.

ARTÍCULO 100º. Junta de vigilancia.

La junta de vigilancia es el organismo encargado de ejercer el control social de resultados, es decir, de velar porque se esté cumpliendo con el objeto para el cual está constituida la cooperativa, así como de propender porque se garanticen los derechos de los asociados y que éstos correlativamente cumplan sus obligaciones.

Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, que serán elegidos por la asamblea general para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

PARÁGRAFO 1. Para efectos relacionados con la dimisión, requisitos, derechos y remoción de sus miembros, le será aplicable a la junta de vigilancia, lo establecido para los miembros del consejo de administración en el presente estatuto.

ARTÍCULO 101º. Requisitos para ser miembro de la junta de vigilancia. Para ser miembro de la junta de vigilancia, se exigirán los mismos requisitos que para ser elegido miembro del consejo de administración, contemplados en el Artículo 78 del presente estatuto.

PARÁGRAFO. Los miembros de la junta de vigilancia, ejercerán ad-honorem sus funciones.

ARTÍCULO 102º. Sesiones.

La junta de vigilancia sesionará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto este organismo adopte.

Sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

Podrán asistir a las reuniones del consejo de administración, consignando en el acta las observaciones que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 103º. Funciones de la junta de vigilancia.

Son funciones de la junta de vigilancia:

1. Expedir su propio reglamento.

2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
3. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a los organismos gubernamentales competentes, las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
4. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales.
5. Revisar, como mínimo una vez en el mes, los libros de actas del consejo de administración, con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éste se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
6. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
7. Hacer seguimiento a las quejas presentadas por los asociados ante el consejo de administración o ante el representante legal, con el fin de verificar la atención de las mismas.
8. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.

9. Adelantar las investigaciones disciplinarias que se tramiten contra cualquier asociado a la cooperativa, de conformidad con lo establecido en este estatuto.
10. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados, cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
11. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles, para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
12. Verificar las hojas de vida y el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes a ocupar los cargos de miembros del consejo de administración, la junta de vigilancia y el Comité de Apelaciones.
13. Verificar la hoja de vida y el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes a ocupar el cargo de revisor fiscal.
14. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general ordinaria, y
15. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.

PARÁGRAFO 1. Las funciones señaladas por la ley a este órgano de vigilancia y control, deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

PARÁGRAFO 2. Los Miembros de la junta de vigilancia, podrán asistir a las reuniones de cualquier organismo administrativo, con voz pero sin voto.

Los miembros componentes de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 104º. Revisoría fiscal.

La revisoría fiscal es un órgano de fiscalización que, en interés de la cooperativa, bajo la dirección y responsabilidad del revisor fiscal y con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, le corresponde dictaminar los estados financieros y revisar y evaluar sistemáticamente los componentes y elementos que integran el control interno, en forma oportuna e independiente en los términos que le señala la ley y los estatutos.

PARÁGRAFO 1. Requisitos. Para ser revisor fiscal se requiere:

1. Ser contador público.
2. Haber desempeñado el cargo de revisor fiscal o contador en el sector cooperativo, por lo menos durante dos (2) años, o tener una experiencia relacionada mínimo de cinco (5) años.
3. Presentar certificados expedidos por las autoridades competentes, en relación con antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales.

PARÁGRAFO 2. Elección. La elección del revisor fiscal se hará, junto con su respectivo suplente, por la mayoría absoluta de la asamblea general de asociados.

PARÁGRAFO 3. Inhabilidades. No podrá ser revisor fiscal:

1. Quien sea asociado de la cooperativa.
2. Quien esté ligado por matrimonio o parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de

afinidad, o sean consocios de los miembros del consejo de administración o la junta de vigilancia, el gerente, o cualquier empleado de confianza y manejo de **COOTRANSFUSA**.

3. Quien desempeñe en **COOTRANSFUSA** cualquier otro cargo, o habiéndose retirado lo haya hecho voluntariamente y por lo menos un año (1) antes de la elección.

PARÁGRAFO 4. Periodo. El periodo del revisor fiscal será igual al del consejo de administración, pero, en todo caso, podrá ser removido en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más una de asociados hábiles presentes en la asamblea general.

PARÁGRAFO 5. Responsabilidad. El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la cooperativa, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO 6. Responsabilidad penal por autorizar balances o rendir informes inexactos. El revisor fiscal que, a sabiendas, autorice balances con inexactitudes graves, o rinda a la asamblea general o al consejo de administración, informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal para la falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de revisor fiscal.

PARÁGRAFO 7. Derecho de intervención y derecho de inspección. El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la asamblea general, y del consejo de administración, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado a estas. Tendrá asimismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la cooperativa.

ARTÍCULO 105º. Funciones del revisor fiscal.

Son funciones del revisor fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la cooperativa se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, a las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea general, al consejo de administración o al gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la cooperativa y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la cooperativa, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la cooperativa y las actas de las reuniones de la asamblea general y del consejo de administración, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la cooperativa y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes sociales.

7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
8. Convocar a la asamblea general de asociados a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea general.

ARTÍCULO 106°. Auditor interno.

La cooperativa tendrá un auditor interno, quien deberá ser contador público, con matrícula vigente, de libre nombramiento y remoción del consejo de administración, el cual le fijará su remuneración. El Auditor Interno actúa como un instrumento del consejo de administración, encargado de la valoración independiente de sus actividades, para contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas de la cooperativa.

ARTÍCULO 107°. Funciones del auditor interno.

Serán funciones del Auditor Interno:

1. Comprobar el cumplimiento de los sistemas de control interno en vigor y sus adecuaciones autorizadas, así como de aquellos que por las características propias de la cooperativa haya sido necesario establecer, determinando su calidad, eficiencia y fiabilidad, así como la observancia de los principios generales en que se fundamentan.
2. Comprobar el cumplimiento de normas de todo tipo, resoluciones, circulares, instrucciones, etc., emitidas tanto internamente, como por los organismos estatales que vigilan la cooperativa.

3. Verificar la calidad, eficiencia y confiabilidad de los sistemas de procesamiento electrónico de la información, con énfasis en el aseguramiento de la calidad de su control interno y validación.
4. Realizar conteos físicos sorpresivos de forma periódica a los inventarios y activos fijos y otros valores de la cooperativa, y verificar su compatibilidad con los controles establecidos y la cuenta contable correspondiente.
5. Efectuar arqueos de caja sorpresivos de forma periódica, y verificar su compatibilidad con los controles establecidos, su movimiento y la cuenta contable correspondiente.
6. Comprobar el saldo de las cuentas bancarias, y verificar su movimiento y compatibilidad con los controles establecidos y la cuenta control.
7. Comprobar el saldo de las cuentas de pasivo y su movimiento.
8. Comprobar las operaciones de nóminas, su calidad y control, así como presenciar su pago físico
9. Verificar los ingresos producidos en la cooperativa y su cobro en tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido, y su compatibilidad con las correspondientes cuenta control.
10. Comprobar la racionalidad de los cargos efectuados a las cuentas correspondientes a gastos de todo tipo, su nivel de autorización, analizando las desviaciones de importancia.
11. Verificar el cumplimiento de las cuentas de Patrimonio, evaluando la corrección y autorización de las operaciones.

12. Comprobar la calidad y fiabilidad de los registros y libros de contabilidad de acuerdo con los principios generales de control interno.
13. Analizar el cumplimiento correcto de los aportes al fisco, en tiempo y en los plazos establecidos.

Las demás que le asignen los estatutos y el consejo de administración.

CAPÍTULO IX INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 108º. Incompatibilidades de los miembros de juntas de vigilancia y consejos de administración.

1. Los miembros de la junta de vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del consejo de administración de la cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.
2. Los miembros del consejo de administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.

PARÁGRAFO 1. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o único civil de los miembros de la junta de vigilancia, del consejo de administración o del representante legal de la cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos laborales, de prestación de servicios o de asesoría con **COOTRANSFUSA**.

3. El gerente no podrá ser simultáneamente miembro del consejo de administración ni de la junta de vigilancia.
4. Las operaciones de crédito realizadas con los miembros del consejo de administración, la junta de vigilancia y el gerente, deben ser aprobados con el voto favorable de las cuatro quintas (4/5) partes de los componentes del consejo de administración. Igual requisito será exigible para la aprobación de créditos societarios, para cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de las personas antes señaladas.
5. Los asociados que sean empleados de la cooperativa, no podrán ser miembros del consejo de administración mientras ostenten la doble condición de asociado-empleado.
6. Los miembros del consejo de administración, la junta de vigilancia y el gerente no podrán ser cónyuges entres sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
7. Los miembros del consejo de administración deben abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros en actividades que impliquen competencia con la cooperativa, o en actos dentro de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la asamblea general.
8. No podrá ejercer cargo alguno en la cooperativa, la persona que habiendo sido directivo, funcionario o empleado de la misma, con anterioridad le haya sido cancelado su contrato de trabajo, con justa causa, según lo establecido en el Artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 109º. Prohibiciones.

No está permitido a la cooperativa como persona jurídica:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 110º. Cesión de capacidad transportadora.

El asociado que haya sido favorecido con el otorgamiento, por sorteo, de una capacidad transportadora, no podrá cederla o transferirla bajo ningún concepto y tiene un plazo de ciento ochenta (180) días calendario para hacer uso de ella.

ARTÍCULO 111º. Restricción de Voto.

Los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la cooperativa, no podrán votar en la asamblea general, en las reuniones del consejo de administración o de la junta de vigilancia cuando se trate de asuntos que afecten su propia responsabilidad.

CAPÍTULO X

RESPONSABILIDAD DE COOTRANSFUSA DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 112º. Responsabilidad de la cooperativa.

La responsabilidad de COOTRANSFUSA, para con terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el consejo de administración, el gerente general y demás administradores y

Mandatarios de la cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas, se limita al monto del patrimonio social.

ARTÍCULO 113º. Responsabilidad del asociado.

La responsabilidad del asociado con la cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita al monto de sus aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la cooperativa, antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su desvinculación.

ARTÍCULO 114º. Garantías personales especiales.

En el otorgamiento de alguna naturaleza de avances de sus producidos reales y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la cooperativa, ésta exigirá garantías personales o reales al asociado, que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

ARTÍCULO 115º. Participación en las pérdidas.

Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado y si COOTRANSFUSA, estuviere afectada de pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver.

ARTÍCULO 116º. Responsabilidad de actos u omisiones de los órganos de administración y vigilancia.

Los miembros del consejo de administración, de la junta de vigilancia, el revisor fiscal, el gerente, el liquidador y los demás funcionarios de confianza y manejo de la cooperativa, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y se harán acreedores a las sanciones que determine la autoridad competente, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones.

ARTÍCULO 117º. Conciliación.

Los conflictos que surjan entre COOTRANSFUSA y sus asociados, o entre estos, por causa y con ocasión del desarrollo del trabajo y las actividades propias del mismo y en razón de los actos asociativos y que sean transigibles, podrán ser sometidos al proceso de conciliación extrajudicial, establecido en la ley 640 de 2001 o demás normas que la modifiquen o adicionen.

En todo caso, el comité de conciliación será reglamentado por el consejo de administración.

ARTÍCULO 118º. Impugnaciones.

Los administradores, el revisor fiscal y los asociados ausentes o disidentes podrán impugnar las decisiones de la asamblea general o del consejo de administración, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o a los estatutos.

La impugnación se hará ante el juez civil competente y sólo podrá ser intentada dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la reunión en la cual sean adoptadas las decisiones, a menos que se trate de acuerdos o actos de la asamblea que deban ser inscritos en el registro mercantil, caso en el cual los dos meses se contarán a partir de la fecha de la inscripción.

CAPÍTULO XI FUSIÓN - INCORPORACIÓN - INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 119º. Fusión e Incorporación.

COOTRANSFUSA por determinación de la asamblea general podrá fusionarse o incorporarse con otra u otras cooperativas de igual naturaleza jurídica, cuando su objeto social sea común o complementario para lo cual podrá disolverse sin liquidarse.

En caso de fusión, constituirán una nueva cooperativa con denominación diferente, que se hará cargo del patrimonio de **COOTRANSFUSA** y la cooperativa disuelta.

En caso de incorporación, la cooperativa incorporada se disuelve sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante.

En caso de incorporación, la cooperativa incorporante y en la fusión, la nueva cooperativa, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las cooperativas incorporadas o fusionadas.

ARTÍCULO 120º. Nivel de aprobación para fusión e Incorporación.

En los casos de fusión o incorporación, se requerirá la aprobación de la asamblea general de **COOTRANSFUSA**, mediante voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes a la asamblea y el reconocimiento de las entidades competentes.

ARTÍCULO 121º. Integración.

COOTRANSFUSA podrá asociarse con otras entidades para desarrollar sus objetivos, actividades y fortalecer la integración, a condición de que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y que con ella no se desvirtúe, ni su propósito de servicio, ni el de carácter no lucrativo de sus actividades. Igualmente podrá afiliarse o formar parte de la constitución de organismos de segundo grado, instituciones auxiliares del Cooperativismo y entidades del Sector de la Economía Solidaria.

CAPÍTULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN - REMANENTES

ARTÍCULO 122º. Disolución.

COOTRANSFUSA podrá ser disuelta por acuerdo de la asamblea general, especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente estatuto. La resolución de disolución debe ser comunicada a la entidad gubernamental competente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la asamblea general, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 123º. Causales de disolución.

Además del caso previsto en el Artículo anterior, **COOTRANSFUSA**, se disolverá por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados adoptado en asamblea general por la mayoría requerida, constituida por las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes.

2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo de veinte (20) exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social, para el cuál fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla, sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.

PARÁGRAFO. En los casos previstos en los numerales 2, 4 y 7 del presente Artículo, **COOTRANSFUSA** deberá subsanar en un plazo prudencial establecido en la norma reglamentaria la causal presentada o convocar a la asamblea general, con el fin de acordar la disolución.

En caso contrario la entidad gubernamental correspondiente, decretará la disolución y nombrará liquidador.

ARTÍCULO 124º. Nombramiento de liquidadores.

Cuando la disolución sea acordada por la asamblea general, ésta designará liquidador o liquidadores sin exceder de dos (2), con sus respectivos suplentes personales. Si el liquidador o liquidadores no fueren nombrados o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su nombramiento, el consejo de administración procederá a su nombramiento según el caso. En tal situación, se señalará al liquidador o liquidadores, el plazo para cumplir su mandato, la aceptación del mismo, la cuantía y otorgamiento de la fianza que fuere necesaria para su posesión.

ARTÍCULO 125º. Registro y aviso de disolución.

La disolución de **COOTRANSFUSA**, cualquiera sea el orden de la decisión, será registrada ante la Cámara de Comercio.

Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por la cooperativa, mediante aviso en un periódico de circulación regular, en el domicilio principal.

ARTÍCULO 126º. Prohibición de nuevas operaciones.

Disuelta la cooperativa, se procederá a su liquidación, en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social la expresión “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO 127º. Posesión de liquidadores.

La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y presentación de la fianza, se hará ante la autoridad competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

Los liquidadores actuarán de común acuerdo, conjuntamente y las discrepancias que se presenten entre ellos, serán resueltas por el consejo de administración. El liquidador o liquidadores, tendrán la representación legal de **COOTRANSFUSA**.

ARTÍCULO 128º. Aprobación de cuentas de gestión.

Cuando sea nombrado liquidador, una persona que administre bienes de **COOTRANSFUSA**, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por el consejo de administración. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO 129º. Informe trimestral de liquidación.

El liquidador o liquidadores, deberán informar a los acreedores y a los asociados, trimensualmente, el estado en que se encuentra la liquidación de **COOTRANSFUSA**.

Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de **COOTRANSFUSA** al momento de su disolución.

ARTÍCULO 130º. Inembargabilidad.

A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de **COOTRANSFUSA** se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTÍCULO 131º. Funciones del liquidador.

Serán funciones del liquidador o liquidadores las siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.

6. Enajenar los bienes de la cooperativa.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato al final de la liquidación y obtener del consejo de administración su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 132º. Honorarios del liquidador.

Los honorarios del liquidador o liquidadores, serán fijados y regulados por la asamblea general en el mismo acto de su nombramiento.

ARTÍCULO 133º. Orden de prioridad de pagos.

En la liquidación de **COOTRANSFUSA** deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

ARTÍCULO 134º. Remanentes.

Los remanentes de la liquidación de COOTRANSFUSA si los hubiere, tendrán carácter de irrepartibles en cuanto correspondan al patrimonio social y serán destinados a una entidad sin ánimo de lucro determinada por la asamblea general.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 135º. Reforma estatutaria.

Las reformas al presente estatuto de COOTRANSFUSA serán proyectadas por el consejo de administración, deberá enviarse copia de estas a los asociados con la anticipación establecida en el presente estatuto. Las reformas sólo podrán hacerse en asamblea general, mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes. Su vigencia empezará una vez que hayan sido aprobados por la asamblea, sin perjuicio de su registro en la Cámara de Comercio.

Cuando las reformas sean propuestas y presentadas por los asociados, los proyectos deberán ser remitidos al consejo de administración a más tardar el último día del mes de diciembre, si la reforma se presenta en la asamblea ordinaria, o con una anticipación prudente, cuando se trate de asamblea extraordinaria, para que este organismo los estudie, emita su concepto y los someta a consideración de la asamblea general.

ARTÍCULO 136º. Entrega de reforma a los asociados.

Con una antelación no inferior a un (1) mes de la fecha de la asamblea general ordinaria, o de la extraordinaria que haya sido convocada para efectos de la reforma estatutaria, el consejo de administración, o la Comisión que haya sido designada por la asamblea anterior para el estudio de la reforma, deberá entregar a los asociados, una copia del documento contenido de la propuesta

de reforma, a la cual todos los asociados podrán hacer por escrito las observaciones que consideren pertinentes, las cuales se presentarán y discutirán en la asamblea respectiva.

Una vez aprobada la reforma en asamblea general ordinaria o extraordinaria, el representante legal de **COOTRANSFUSA**, la presentará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación ante la Superintendencia de Puertos y Transportes o quien haga sus veces por disposición legal, así como a la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 137º. Sanción por inasistencia a la asamblea general.

El consejo de administración podrá sancionar con multa de hasta **CINCO (5) SALARIOS DIARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES**, al asociado que sin justa causa, no concurra a la asamblea general ordinaria o extraordinaria de **COOTRANSFUSA**.

ARTÍCULO 138º. Normas supletorias.

Los casos no previstos en este estatuto se resolverán primeramente conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

ARTÍCULO 139º. Vigencia.

La presente reforma estatutaria, fue aprobada en la asamblea general extraordinaria de asociados, celebrada el 4 de noviembre de 2016 en el municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

Habiendo Finalizado esta Reforma Estatutaria llena de tropiezos y dificultades a lo largo del camino, es inevitable no hacer un reconocimiento a aquellas personas que pusieron todo su esfuerzo y dedicación con total desinterés para que esta reforma llegara a un feliz término.

Por ende, queremos aprovechar para ofrecer un especial agradecimiento al Doctor ARNULFO ESTEBAN BARRERA por ser quien lidero y adelanto todo el proceso de esta reforma estatutaria; llevándola a su culminación siendo a su vez el Presidente de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados en donde fueron aprobados los nuevos estatutos para la Cooperativa. Igualmente agradecemos a la mesa directiva acompañante como fueron el señor JOHN EDWARD RUIZ PEREZ como Vicepresidente y JOSE YEBRAIL RUIZ SEPULVEDA secretario.



AV. LAS PALMAS Carrera 9 # 8-23, Esquina
Teléfono.(s): 873 99 99 Fax. 867 19 68
asisgerencia@cootransfusa.com.co / gerencia@cootransfusa.com.co
www.cootransfusa.com.co